

GACETA

Municipal



PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
ESTADO DE DURANGO

TOMO LVII

Durango, Dgo., 30 de Noviembre de 2019

No. 406

Bando de Policía y Gobierno de Durango



Contenido

	PAG.
RESOLUTIVO No. 141	8

Bando de Policía y Gobierno de Durango

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO	10
----------------------	----

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO	12
------------------------------------	----

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES	19
--	----

CAPÍTULO III DEL CIVISMO	22
-----------------------------------	----

CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES	24
---	----

CAPÍTULO V DE LA CRÓNICA MUNICIPAL	24
---	----

TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN	25
--	----

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	26
---	----

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	27
--	----



**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES,
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

CAPÍTULO I	
DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES	27
CAPÍTULO II	
DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	29
SECCIÓN PRIMERA	
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	29
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	30
SECCIÓN TERCERA	
DE LOS ADULTOS MAYORES	31
CAPÍTULO III	
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	31
CAPÍTULO IV	
DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	32
SECCIÓN PRIMERA	
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	32
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LOS PATRONATOS	33
SECCIÓN TERCERA	
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	33

**TÍTULO QUINTO
DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO I	
GENERALIDADES	34
CAPÍTULO II	
DEL FUNCIONAMIENTO	34
CAPÍTULO III	
DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL	36
CAPÍTULO IV	
DE LA GACETA MUNICIPAL	38



TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS MUNICIPALES	38
CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	40
CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	40
CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	40
CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	41

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES	42
CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	43
CAPÍTULO III DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA	45
CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA	45
CAPÍTULO V DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	45

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	46
CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	47



CAPÍTULO III	
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	49
CAPÍTULO IV	
DE LOS PROGRAMAS	50
SECCIÓN PRIMERA	
DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y	
EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA	50
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO	50
SECCIÓN TERCERA	
DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO,	
DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL ATLAS DE RIESGOS	50
SECCIÓN CUARTA	
DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES	51
SECCIÓN QUINTA	
DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO	51
CAPÍTULO V	
DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	51
CAPÍTULO VI	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES	52
CAPÍTULO VII	
DEL INFORME DE SOBRE LOS AVANCES Y	
ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	52
TÍTULO NOVENO	
DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE	
CAPÍTULO ÚNICO	52
TÍTULO DÉCIMO	
DE LOS SERVICIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	53
SECCIÓN PRIMERA	
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO	
Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES	54



SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	55
SECCIÓN TERCERA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	55
SECCIÓN CUARTA DE LOS PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES, PLAZAS, MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES	56
SECCIÓN QUINTA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTOS	57
SECCIÓN SEXTA DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS	57
SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS RASTROS	57
SECCIÓN OCTAVA DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO	57
SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA	58
SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL	58
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	59
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN CIVIL	60
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA EDUCACIÓN	61
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA	61
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA	61
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD	62
SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA	62



SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL DESARROLLO RURAL	62
SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DEL FOMENTO ECONÓMICO	62
SECCIÓN VIGÉSIMA DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL	63

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN,
LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES**

CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL	64
CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL	68
CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES	68
CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES	74

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO ÚNICO	76
-----------------------------	-----------

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS NOTIFICACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO	76
TRANSITORIOS	77



RESOLUTIVO que aprueba el Bando de Policía y Gobierno de Durango

EL SUSCRITO L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2019, en la Sala de los Cabildos, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, relativo al No. de Expediente 288/19, presentado por el C. L.A. Mario Garza Escobosa, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene Bando de Policía y Gobierno de Durango, comunicamos que puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción II de su artículo 115, que los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los bandos, reglamentos circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo correlativa con el precepto constitucional federal citado en el considerando que antecede, establece en su artículo 152 que: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.”

TERCERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango reconoce en el Bando de Policía y Gobierno, el ordenamiento superior para el ámbito municipal. En el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal se señala que, en el primer trimestre de la administración municipal, deberá formular y aprobarse el Bando de Policía y Gobierno, o bien, prorrogarse el anterior. Por su parte, el Bando vigente, establece en su artículo 54, como parte del proceso reglamentario municipal, que para la emisión del Bando se realizará una consulta pública que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas o adiciones y que la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora, para que una vez integradas, sea por conducto de su titular que se presente la iniciativa correspondiente.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el iniciador refiere que el Ayuntamiento aprobó se emitiera la respectiva convocatoria, mediante el Acuerdo tomado en la sesión pública ordinaria de fecha 18 de octubre de este año, misma que se publicó en tiempo y forma, para que con fecha 04 y 05 del mes de noviembre, se llevara a cabo el Foro “Rumbo al Bando de Policía y Gobierno 2019 - 2022”, donde se establecieron seis mesas temáticas que agruparon las principales ramas de actuación del Gobierno Municipal, y en las que se contó con una copiosa participación, con un buen número de propuestas presentadas, entre las cuales se consideran aspectos contenidos en el presente documento, y otros que se verán reflejados en la reglamentación secundaria que se deriva del presente Bando, y que será objeto de análisis y reformas, en su caso, una vez que sea aprobado y publicado este ordenamiento.

QUINTO.- Los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente destacar que el Bando que



se presenta pretende rescatar la esencia que corresponde al Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento superior del orden municipal, cuyo carácter más allá de contener disposiciones específicas, se advierte como enunciativo. Es decir, y así lo constatamos quienes dictaminamos, que en este Bando se contiene la generalidad de cada tema municipal y es en la reglamentación secundaria, donde en su oportunidad se habrán de incluir las particularidades y atribuciones que correspondan a cada dependencia o entidad municipal, o inclusive aquellas que establecen los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

SEXTO.- Es preciso enfatizar que los integrantes de ésta Comisión tuvimos a bien reunirnos en diversas mesas de trabajo con la finalidad de analizar de forma detallada el articulado de la propuesta, en donde encontramos que el Bando que se dictamina recaba también elementos sustanciales de los bandos anteriores, y que por razones de estricto sentido jurídico, no pueden ser omitidas, obviadas o modificadas sustancialmente, ya que esto afectaría la operación de las instancias municipales, sobre todo en los temas de planeación, justicia cívica, infracciones y sanciones, vinculando solamente estas disposiciones, a las normativas ya existentes, evitando al máximo la duplicidad de contenidos, y otorgando mayor relevancia a los reglamentos municipales, en donde se regulan específicamente las materias de orden municipal.

SÉPTIMO.- Ante la determinación del Presidente Municipal L.A. Jorge Alejandro Salum del Palacio de dotar a nuestro municipio de un marco jurídico moderno que refleje las cuestiones fundamentales para el Gobierno Municipal y los ciudadanos, establecemos que el documento que se presenta, satisface las expectativas y sienta las bases para desarrollar un marco jurídico acorde a los tiempos actuales, que garantice la prestación efectiva de los servicios públicos y el mayor impacto de los programas que se implementen, bajo principios y valores orientados a erradicar las conductas lesivas para la administración municipal y la ciudadanía como los actos de corrupción que tanto han demeritado el ejercicio del servicio público, sin descuidar la atención a los sectores más vulnerables y siempre bajo la premisa fundamental de respeto a los derechos humanos universales.

OCTAVO.- Del análisis realizado en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo, destacan las adecuaciones realizadas en materia anticorrupción, estableciendo que la instancia propuesta en la iniciativa de mérito, sea un Consejo completamente ciudadano, con lo cual este Gobierno Municipal sienta un precedente muy positivo en la prevención y combate de actos de corrupción, vinculando este organismo a la Contraloría Municipal en su calidad de órgano interno de control. Así mismo, fueron objeto de consideración algunos aspectos relativos a incluir junto con los servicios públicos que por mandato constitucional deben prestar los municipios, el listado de las funciones, con lo que se da sustento legal a la existencia de las dependencias y entidades existentes que tocan temas distintos a los establecidos por la Carta Magna y la Constitución Local; lo relativo a los resolutivos y acuerdos, entre otras no menos importantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 141

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2019-2022, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 58 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA el Bando de Policía y Gobierno de Durango, para quedar como sigue:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia obligatoria para todo habitante o transeúnte en el municipio de Durango, y se expide en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 33, inciso B), fracción VIII, y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Bando es el ordenamiento reglamentario supremo del municipio, de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, que contiene disposiciones de carácter general relativas a los valores comunitarios, al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de Gobierno y de la administración pública municipal como instancia ejecutora de sus determinaciones, a la interacción entre el Gobierno Municipal y la sociedad, así como a la convivencia entre los habitantes del municipio, y que posteriormente se desarrollan en los reglamentos municipales que en cada materia debe expedir el Ayuntamiento.

Su objeto consiste en regular lo relativo a:

- I. El municipio y su existencia como entidad pública y jurídica;
- II. El territorio municipal, sus comunidades, asentamientos humanos y organización territorial;
- III. Los habitantes, sus derechos y obligaciones;
- IV. La educación cívica, los reconocimientos oficiales y la crónica municipal;
- V. La prevención y combate a la corrupción;
- VI. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- VII. Los derechos humanos;
- VIII. La atención a grupos vulnerables;
- IX. La igualdad de género;
- X. La vinculación con la sociedad;
- XI. Las bases del funcionamiento del Ayuntamiento;
- XII. La hacienda municipal;
- XIII. Las bases de la administración municipal;
- XIV. La planeación del desarrollo municipal;
- XV. El medio ambiente, la ecología y el desarrollo sustentable;
- XVI. Los servicios y políticas públicas;
- XVII. La justicia cívica municipal, la inspección municipal, las infracciones y las sanciones aplicables; y
- XVIII. Los medios de defensa de los particulares ante los actos de autoridad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración municipal:** El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Ayuntamiento o Cabildo:** El Órgano Superior del Gobierno Municipal;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- IV. **Constitución federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- V. **Constitución local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VI. **Dirección, dependencia o entidad municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VIII. **Gobierno municipal o autoridad municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la administración pública municipal;
- IX. **Ley orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- X. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XI. **municipio:** El territorio del Municipio de Durango;

ARTÍCULO 3.- En el territorio de Durango, los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal, así como la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Durango forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley Electoral para el Estado de Durango, integrado por un presidente municipal y un síndico electos por el principio de mayoría relativa, y diecisiete regidores electos bajo el principio de representación proporcional, dotado de las siguientes características:

- I. Se encuentra investido de personalidad jurídica propia;
- II. Tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política;
- III. Administrará libremente su hacienda;
- IV. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior;
- V. No existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; y
- VI. Cuenta con la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos públicos, así como para establecer órganos de gobierno propios, y las bases generales del procedimiento contencioso-administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos encargados de dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, con plena observancia de lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Municipal.

ARTÍCULO 5.- Son principios rectores en la actuación del Gobierno Municipal y de los servidores públicos municipales los siguientes:

- I. Certeza;
- II. Compromiso con la sociedad;
- III. Cooperación;
- IV. Economía;
- V. Eficacia;
- VI. Eficiencia;
- VII. Equidad;



- VIII. Erradicación de la Corrupción;
- IX. Ética;
- X. Honestidad;
- XI. Honradez;
- XII. Respeto a los derechos humanos universales;
- XIII. Igualdad en la atención al público;
- XIV. Imparcialidad;
- XV. Integridad;
- XVI. Lealtad;
- XVII. Legalidad;
- XVIII. Objetividad;
- XIX. Probidad;
- XX. Profesionalismo;
- XXI. Sustentabilidad; y
- XXII. Transparencia.

ARTÍCULO 6.- A todas las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada, en un plazo que en ningún caso excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, con excepción de aquellos en que la resolución corresponda al Ayuntamiento y en su análisis se ocupe justificadamente un plazo mayor.

Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

Cuando transcurra el plazo señalado y el Gobierno Municipal no dé respuesta a la petición del solicitante, se estará a lo que establezca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición expresa.

ARTÍCULO 7.- En el desempeño de sus funciones, conforme al Principio de Legalidad, tanto los integrantes del Ayuntamiento como los servidores públicos de la administración municipal, solo podrán hacer aquello que les esté expresamente conferido en las normas.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 8.- El municipio tiene una superficie territorial total de 9,310.48 Km² (nueve mil trescientos diez punto cuarenta y ocho kilómetros cuadrados), colindando al Norte, con los municipios de Canatlán en 280,639.40 mts. y Pánuco de Coronado en 107,422.11 mts.; al Noroeste, con el municipio de San Dimas en 67,529.68 mts.; al sureste con el municipio de El Mezquital en 137,289.60 mts.; al Suroeste con el municipio de Pueblo Nuevo en 314,312.75 mts.; y al Este con los municipios de Guadalupe Victoria en 57,870.43 mts., Poanas en 68,639.30 mts. y Nombre de Dios en 112,842.64 mts.

ARTÍCULO 9.- El municipio de Durango se encuentra dividido en las siguientes localidades: (0001) Victoria de Durango, (0127) Abraham González, (0128) La Joya (Alcalde), (0129) Antonio Castillo, (0130) Antonio Gaxiola (La Carreta), (0131) Aquiles Serdán, (0132) El Arenal (San Jerónimo), (0134) Los Artículos, (0136) Banderas del Águila, (0138) Belisario Domínguez, (0140) La Boca del Mezquital, (0141) Calera, (0143) El Carmen y Anexos, (0145) El Carrizo, (0146) La Casita, (0148) Ciénega de los Caballos, (0149) Cinco de Febrero, (0150) Cinco de Mayo, (0151) Contreras, (0152) Corral de



Barranco, (0153) Cristóbal Colón, (0154) Ojo de Agua del Cazador (Cruz de Piedra), (0156) Rancho Chapultepec, (0157) Hacienda el Chorro, (0159) Dieciocho de Marzo, (0160) Dieciséis de Septiembre (Cieneguita de Fullman), (0164) Dolores Hidalgo, (0165) El Durazno, (0167) Empalme Purísima, (0168) El Encinal, (0171) Regocijo, (0172) La Flor, (0173) Fray Francisco Montes de Oca, (0174) Francisco Villa Nuevo, (0175) Francisco Villa Viejo, (0176) Gabino Santillán, (0177) General Carlos Real, (0179) Colonia General Felipe Ángeles, (0180) General Felipe Ángeles (Ejido), (0181) General Mariano Matamoros, (0182) General Máximo García (El Pino), (0185) Héroe de Nacozari, (0187) Colonia Hidalgo, (0188) Las Huertas, (0189) Ignacio López Rayón, (0190) Ignacio Zaragoza, (0191) Independencia y Libertad, (0192) Jesús González Ortega (Pericos), (0193) José María Morelos y Pavón (La Tinaja), (0194) José Refugio Salcido, (0195) La Joya, (0196) Juan Aldama, (0197) Juan B. Ceballos, (0200) Rancho Laguna Colorada de los López, (0202) General Lázaro Cárdenas, (0203) La Luz, (0204) Llano Grande, (0205) Málaga, (0206) Las Mangas, (0207) San Miguel de las Maravillas de Arriba, (0208) Mesas de Urbina, (0209) Metates (Tenchontle), (0210) Los Mimbres, (0211) Minerva (Colonia), (0212) Mi Patria es Primero (Mesa del Cuervo), (0214) Morcillo, (0215) Colonia José María Morelos, (0216) Navajas, (0218) Navíos, (0219) El Nayar, (0221) Nicolás Romero, (0222) Nueva Patria (Santo Domingo), (0223) Otinapa, (0224) Colonia Las Palmas, (0225) Palos Colorados, (0226) Parras de la Fuente, (0228) Hacienda La Pila, (0229) Pilar de Zaragoza, (0231) Plan de Ayala, (0234) Praxedis G. Guerrero Viejo, (0235) Primero de Mayo, (0236) El Pueblito, (0237) Puerta de la Cantera, (0238) La Puerta de Santiago Bayacora (Puerta Chica), (0239) La Punta, (0241) Quince de Octubre, (0242) Quince de Septiembre, (0243) La Quinta, (0244) Quinta Don Goyo (Granja El Refugio), (0247) Río Verde, (0248) Rodríguez Puebla, (0249) La Perla (Salcido), (0250) Rancho los Pelícanos, (0253) San Antonio de las Basuras, (0254) San Benito, (0255) San Carlos, (0258) San Francisco de Calleros, (0259) San Isidro, (0260) Ganadera San Jerónimo, (0261) San José de Ánimas, (0262) San José de Arenales, (0263) San José de la Vinata, (0264) San José del Molino, (0267) Granja San Miguel, (0268) San Pedro de la Máquina, (0271) San Salvador de las Cabras, (0273) Santa Cruz del Río, (0275) Santa Isabel de Batres, (0277) Santiago Bayacora, (0278) San Vicente de Chupaderos, (0279) Sebastián Lerdo de Tejada, (0281) El Tepetate, (0282) El Toboso, (0283) Tomás Urbina, (0285) El Tunal, (0286) Unidos Venceremos, (0287) Unión de Rodríguez, (0289) Valle Florido, (0292) Veintiocho de Septiembre, (0293) Veintisiete de Noviembre, (0295) Vicente Suárez, (0297) José María Pino Suárez, (0298) Villa Montemorelos, (0300) Nuevo Centenario, (0304) El Refugio (El Conejo), (0305) El Jaralillo, (0306) Los Negros, (0307) San José del Prado, (0310) El Mezquite, (0314) Acapulco, (0315) Las Isabeles (El Palomino), (0319) El Mortero, (0325) Labor de Guadalupe, (0326) San Pedro de los Pinos, (0329) El Registro, (0331) Santa Elena, (0332) La Campana, (0336) El Registrillo, (0337) San Pedro de la Casita (Las Latas), (0339) Los Bajíos de Víctor, (0340) La Ferrería (Cuatro de Octubre), (0341) San Miguel de Casa Blanca, (0342) San Francisco del Manzanal, (0343) El Cristo, (0347) San Juan Aguinaldo, (0349) Rancho Revueltas, (0354) La Morena (Los Valles), (0362) Rancho California, (0363) San Gabriel, (0380) Las Cumbres, (0382) El Gallo, (0384) Rancho Nuevo Monterrey, (0385) La Picota, (0387) San Nicolás, (0390) Las Güeras, (0391) Valle Frío (El Soldado Viejo), (0392) Agustín Melgar, (0393) Buenavista, (0394) Tepalcates, (0395) General Domingo Arrieta (Pastores), (0396) Los Lobos (Agua Blanca Uno), (0397) La Palmita, (0403) San Antonio, (0406) Corral Falso, (0407) San Antonio de Gigantes, (0412) Las Minutas de Palomas, (0416) San Buenaventura, (0419) El Águila, (0420) La Curva del Águila (La Pedrera), (0422) Rancho Viborillas, (0424) Rancho Las Sanjuaneras, (0437) Rancho El Pilón, (0442) Rancho El Durazno, (0443) Granja Santa Lourdes, (0446) Rancho Madrid, (0454) Hacienda de Otinapa, (0455) Presidente Salvador Allende, (0458) Cerro Prieto, (0463) San Rafael del Arenal, (0465) Rincón de la Huizachera (Puerta Colorada), (0467) Rancho Agua Zarca, (0474) Los Laureles, (0476) El Establo, (0477) Santa Rosa, (0481) Rancho San Pedro (San Juan), (0485) Santa Bárbara, (0489) El Barroceño, (0490) Las Colonias, (0491) Nuevo Pilares, (0493) Escuela Bíblica (Instituto Betel), (0494) La Granjita, (0498) El Vivero, (0501) Granja Santa Rita, (0505) Las Palmas (Santiesteban), (0506) Rancho La Abundancia (El Venado), (0510) Las Magnolias, (0518) La Adelita, (0520) Alamitos, (0524) Las Ánimas, (0529) Bajío Grande, (0532) Las Bayas, (0534) Canoas, (0537) El Capulín, (0538) Los Caballeros (El Carmen), (0539) El Carmen, (0550) El Ciprés, (0551) Ciudad de los Niños, A.C., (0556) Las Cuatas,



(0561) Granja Dos Arbolitos, (0562) Echeverría de la Sierra, (0566) Fierabrás, (0573) Guijarro, (0575) Rancho Jacarandas, (0577) Vegas de Jesús María, (0578) Rancho Balleza (José Irigoyen), (0579) Rancho La Joya, (0582) Rancho Gas Plus, (0585) Rancho El Maguey, (0594) Rancho Nativitas, (0601) La Palmita, (0602) Fraccionamiento Paraíso de la Sierra, (0610) El Porvenir, (0613) Praxedis G. Guerrero Nuevo (La Loma), (0620) La Quinta, (0628) San Blas, (0630) San Felipe, (0637) Hacienda Sanmartina, (0641) Santa Cruz del Aguaje, (0645) Santa Lucía, (0647) Santa Rosalía, (0649) Rancho el Sauz, (0650) El Soldado, (0651) Rancho San Vicente, (0656) Rancho El Tecolote, (0658) Las Tinajas, (0659) La Torre, (0660) Rancho Los Torres, (0661) San Juan de Laguitos (Laguitos), (0669) Los Yesqueros, (0671) La Coyotera (La Nogalera), (0673) La Purísima, (0674) El Salitrillo, (0677) Garate, (0678) El Carmen, (0680) La Magdalena, (0681) La Providencia, (0682) Rancho San Martín, (0684) Agua Blanca Dos, (0686) Ex Hacienda de San Vicente (La Hacienda), (0693) Granja Santa Teresa, (0696) Granja San Andrés, (0697) El Jacal, (0700) Rancho Los Corrales, (0704) La Colgada, (0714) Rancho La Laguna, (0718) General Lázaro Cárdenas (Garabito Viejo), (0721) Rancho Espino, (0724) Club de Caza y Tiro de Durango, (0726) La Cruz (Sayula), (0728) Póquer de Ases, (0730) Rancho Hidalgo, (0733) Granjas del Río, (0736) Casas de Alto, (0739) La Loma del Cinco de Mayo, (0742) Rancho El Apuro, (0743) Rancho El Consuelo, (0744) Localidad sin Nombre (Francisco Cázares), (0748) Rancho La Noria, (0749) Granja Don Luis Sandoval, (0758) El Tule, (0762) La Virgen (La Esperanza), (0768) El Madroño, (0771) Parque Nacional El Tecuán, (0773) Cabañas Regino, (0774) Granja Alejandrina, (0776) Río Chico, (0778) Fraccionamiento Las Quebradas, (0779) Puerta de Santa Bárbara, (0780) Compañía Maderera Torance, (0781) Finca El Tlalpeño, (0787) Rancho Los Duraznos, (0789) El Milagro, (0793) Granja Los Arcos, (0794) La Campana, (0797) Cerro Blanco, (0800) San Juan de Ávila, (0801) Puente Gavilanes, (0804) Ingeniero Pastor Rouaix, (0806) Constituyentes de 1917, (0809) Bajío Seco, (0814) El Zagal, (0815) Metates, (0844) Rancho Los Ángeles, (0845) Ejido San Marcos, (0850) Localidad sin Nombre (Roberto Quiñones), (0851) El Sauz, (0854) Rancho El Canelo, (0857) Rancho Manuel Cadena, (0860) La Flor, (0862) Rancho Los Arcos del Vergel, (0864) Los Rosales, (0872) Rancho Los Membrillos, (0874) El Chorrito (Los Portales), (0876) Granja Laura, (0877) Nicho Ecológico Cedros, (0878) Granja Jovana, (0879) Granja Familia Martínez, (0880) Rancho El Escalón, (0883) Rancho Los Pinos, (0884) Rancho El Potrero (Los Parra), (0894) Rancho Huichapa, (0895) Los Muñoz, (0901) Granja Betania, (0903) Rancho Dalila, (0908) Rancho Las Águilas, (0911) Rancho El Paraíso, (0912) Rancho El Vergel (Quenay), (0913) Granja Loma Bonita, (0919) Colonia Valle Verde, (0927) Santa Cruz de Batres, (0929) Rancho Corral de Piedra (Postes Negros), (0930) La Esperanza, (0932) Rancho María Esther, (0936) María Dolores, (0937) Granja El Refugio, (0941) El Borracho, (0944) Rancho Santa Anita, (0950) Rancho El Giro, (0951) La Chorreada, (0952) Rancho Santa Lucía, (0953) Rancho Dos Hermanos, (0959) Huerta Pomona, (0960) Rancho La Presa de Navacoyán, (0971) Rancho El Fresno, (0973) El Dorado, (0978) El Crucero de la Casita, (0981) Molinillos, (0982) El Pito Real, (0983) San Miguel, (0984) Santa Cruz de San Javier, (0988) Minerva, (0990) Rancho de la Cruz, (0993) El Centenario, (0996) La Quesería, (1002) Esfuerzos Unidos (El Refugio), (1004) Santa Mónica, (1005) San Joaquín, (1006) La Casita, (1012) Localidad sin Nombre (Ismael Ortiz Ávalos), (1015) El Nuevo Vergel, (1020) El Carmen, (1022) Rancho Esperanza, (1023) Rancho Ramírez (Sagrado Corazón), (1024) Rancho Santo Niño, (1032) Rancho Ramos Vázquez, (1036) Los Pajaritos, (1037) Río Escondido (La Loma), (1039) Fábrica San José, (1040) Don Héctor, (1046) Granja Delicias, (1049) Granja Guadalupe (Granja Natera), (1054) El Chimal, (1056) Las Angustias, (1058) Granja Santa Clara, (1059) La Soledad, (1061) Polonias, (1066) Bajío Verde, (1068) Rancho Los Pinos, (1072) Rancho El Arcoiris, (1074) Rancho El Asturiano, (1078) La Campana, (1081) Caseta de Canalero, (1082) El Guarda Ganado, (1084) La Casita, (1085) Granja La Casita, (1086) Caña Brava (La Quinta), (1089) El Chaparral, (1090) El Chilicote, (1091) Ciénega de Ibarra, (1092) Ciénega de Las Flores, (1093) Rancho Los Colorines, (1097) Rancho Los Cuevas, (1098) La Curva, (1101) El Doce, (1107) Ex Hacienda de San Agustín (Familia Reyes), (1109) Fraccionamiento Campestre Residencial Navíos, (1110) Los Fresnos, (1111) Rancho la Galera, (1112) Gálvez, (1114) Granja Espeleta, (1115) Granja El Shaddai, (1116) Granja Los Riegos, (1118) El Guajolote, (1122) La Hacienda, (1123) El Herradero, (1126) El Jagüey, (1130) Lienzo Charro La Sanmartina, (1131) La Herradura, (1139) Localidad sin



Nombre (Gabriel Serrano), (1144) Localidad sin Nombre (Javier Barraza Ramírez), (1147) Localidad sin Nombre (David Calvillo M.), (1151) San Isidro, (1153) Las Brisas, (1158) Granja El Rosario, (1165) Predio San Vicente, (1166) Localidad sin Nombre (Eduardo Murguía), (1168) Rancho Lorena, (1171) San Francisco de la Cruz, (1172) San Miguel de las Maravillas de Abajo, (1173) El Mexicano, (1174) Rancho El Mezquite, (1175) Mi Ranchito, (1176) El Milagro, (1179) Rancho El Monte, (1180) La Nogalera, (1181) El Norteño, (1182) Rancho Las Nubes, (1186) Paraíso Escondido (Valle de Las Calacas), (1188) Granja El Peligro, (1190) La Perilita, (1193) Las Polleras, (1194) Potrerillos, (1195) El Potrillo, (1197) San Isidro Pozo Número Tres, (1198) El Pozo, (1199) Aserradero Productos Forestales El Tepehuano, (1205) Rancho La Cruz de Orozco, (1209) Rancho Macías, (1210) Rancho Tarahumara (Las Fresas), (1211) Rancho Villalobos, (1213) Restaurant Kary, (1214) Restaurant Carnitas Dany, (1215) Los Rosales, (1217) San Carlos Adjunto a El Tepetate (Los Lares), (1219) Rancho San Francisco, (1220) San Ignacio, (1221) San Ignacio (La Bodega), (1224) San Isidro, (1225) San Jerónimo, (1226) San Jorge, (1230) San Juan de Olea, (1232) San Luis, (1233) La Sanmartina, (1241) Localidad sin Nombre (Familia Escandón), (1242) El Sifón (La Esperanza), (1247) Localidad sin Nombre (Efraín Aguilera), (1252) Localidad sin Nombre (Horacio Ruiz), (1253) Rancho La Parcela, (1255) Localidad sin Nombre (José Deras Ríos), (1259) La Soledad, (1260) El Tanque, (1262) El Cardenal, (1264) Rancho Tinajas, (1272) Rancho La Trinidad, (1274) La Varita, (1278) Arroyo Hondo, (1282) Bajío Largo, (1289) El Entronque a Banderas del Águila, (1291) Granja María Luisa, (1293) Veinticuatro de Junio, (1294) La Laguna Blanca, (1306) El Retén del Oasis, (1307) La Rinconada, (1309) Hacienda San Lorenzo, (1311) Las Yeguas, (1312) Aserradero Las Palmas, (1313) Campo Alegre, (1317) Los Corrales, (1319) Finca Las Flores, (1320) Fraccionamiento San Miguel de Casa Blanca, (1321) Fraccionamiento Campestre Las Granjas Dos, (1328) El Herradero, (1332) Localidad sin Nombre (Alejandro León V.), (1334) Localidad sin Nombre (Alfredo Ledezma N.), (1335) Localidad sin Nombre (Alfredo Viveros), (1337) Localidad sin Nombre (Antonio Reyes), (1338) Localidad sin Nombre (Esteban Tejeda), (1340) Rancho Alaska Uno, (1342) Localidad sin Nombre (Juan Banderas Laras), (1344) Localidad sin Nombre (José Ramón Miranda V.), (1345) Localidad sin Nombre (Granja Yorko), (1346) Localidad sin Nombre (Juan Mercado León), (1349) Localidad sin Nombre (Manuel Rosales), (1351) Los Pinabetes, (1352) Localidad sin Nombre (Uriel Mejorado), (1353) Localidad sin Nombre (Antonio Puente), (1355) Localidad sin Nombre (Mario Ponce Regalado), (1360) La Purísima (Los Gutiérrez), (1365) Rancho La Nogalera, (1366) Rancho La Soledad (El Capi), (1367) Los Portales, (1368) Rancho Las Nubes, (1369) Rancho Montserrat, (1371) Rancho San Carlos, (1372) Rancho San Zenaido, (1373) Rancho Tierra Limpia, (1376) San Isidro, (1379) Fraccionamiento Campestre Las Granjas Uno, (1382) El Álamo, (1386) Granja Las Gabrielas, (1387) Granja San Miguel, (1388) El Jacalito, (1389) Localidad sin Nombre (Bodega Blanca), (1399) Los Cuatro Potrillos, (1413) Bajío de Bueyes, (1414) Buenavista, (1415) Canoas, (1417) El Durango, (1418) La Emboscada, (1419) La Esperanza, (1423) Localidad sin Nombre (Álvaro Delgado Gómez), (1425) Localidad sin Nombre (Cecilio Hernández), (1427) Localidad sin Nombre (Federico Veloz), (1432) Localidad sin Nombre (Manuel Irigoyan), (1433) Localidad sin Nombre (Pedro Rodríguez), (1437) Marranera, (1438) NCPE El Bronce (El Temazcal), (1442) Potrero el Refugio, (1444) Quinta Don Alex, (1451) Las Papas, (1454) Rancho Los Rosales, (1455) San Gabriel, (1461) Las Antenas, (1464) El Cócono, (1465) El Dos, (1467) Granja Martínez, (1471) El Odilón, (1472) Predios Rústicos Navíos, (1476) San Juan, (1477) El Varal, (1478) Las Peñitas, (1481) Los Ángeles, (1482) Balneario Cristobal Colón, (1483) La Candelaria, (1485) Carril 2000, (1496) La Criba (Don Toño), (1514) Granja El Bajío, (1515) Granja La Maroma, (1522) Localidad sin Nombre (Manuel Soto), (1523) Localidad sin Nombre (Pablo de la Cruz), (1524) Localidad sin Nombre (Javier Saucedo Cháidez), (1528) Localidad sin Nombre (Adrián Núñez Huerta), (1530) Localidad sin Nombre (Familia Llano), (1536) Localidad sin Nombre (Don Martín), (1541) Localidad sin Nombre (Luis Viera Gámiz), (1547) Localidad sin Nombre (Eleuterio Astorga), (1557) Los Mezquites, (1559) Los Nogales, (1571) Comedor Eriilis, (1577) El Último Rodeo, (1578) Ex Hacienda Dolores, (1580) Fraccionamiento El Soldado, (1583) Granja Cristy, (1587) Granja San Luis, (1591) Granja Tres Potrillos, (1593) Huerta Vázquez, (1594) La Criba Dos, (1598) Las Cuevas, (1600) Las Palmas, (1601) El Papalote, (1602) Predio La Campana, (1607) Rancho Las Flores, (1608) Rancho San



Francisco de Calleros, (1609) Rancho Los Portales Cabalgantes, (1610) El Rincón, (1611) San Gabriel, (1615) El Jacal (Don Ángel), (1616) Liberación Social, (1618) Localidad sin Nombre, (1626) Localidad sin Nombre (Andrés Soto), (1630) Localidad sin Nombre (Efrén Ortega), (1631) Localidad sin Nombre (Eliseo Díaz Ríos), (1634) Localidad sin Nombre (Herminia), (1635) Localidad sin Nombre (José Ángel Vázquez), (1636) Localidad sin Nombre (José Astorga Urbina), (1640) Localidad sin Nombre (José M. Márquez Mtz.), (1643) Localidad sin Nombre (Mauricio Adame Venegas), (1644) Localidad sin Nombre (Pedro Alvarado López), (1645) Localidad sin Nombre (Primitivo Ochoa), (1646) Localidad sin Nombre (Santana Núñez Díaz), (1649) Los Bancos del Águila, (1650) Los Corrales, (1651) Los Lobos, (1654) Predio Los Papalotes, (1655) Ranchito La Piedra, (1657) Rancho Cachorros, (1661) Rancho El Manzano, (1662) Rancho El Norteño, (1663) Rancho El Paisa, (1664) Rancho El Paraíso, (1668) Rancho La Luna, (1670) Rancho La Víbora, (1671) Rancho Las Potrancas, (1682) Santa Isabel.

ARTÍCULO 10.- La cabecera municipal, (0001) Victoria de Durango, cuenta con las colonias y fraccionamientos siguientes:

A) Colonias:

Alcaldes; Alejandra; Ampliación Amalia Solórzano; Ampliación Arroyo Seco; Ampliación Asentamientos Humanos; Ampliación Bajío Dorado; Ampliación Bello Atardecer, Unidad Habitacional; Ampliación Cerro del Mercado; Ampliación Ejidal; Ampliación El Saltito; Ampliación Garabitos; Ampliación Héctor Mayagoitia Domínguez; Ampliación Las Rosas; Ampliación Lázaro Cárdenas; Ampliación Loma Bonita; Ampliación Luz del Carmen; Ampliación México; Ampliación Miguel de la Madrid; Ampliación Morga; Ampliación Paseo de La Campana; Ampliación Potreros del Refugio; Ampliación Pri; Ampliación Rosas del Tepeyac; Ampliación San Juan; Ampliación San Martín de Porres; Ampliación Tlatelolco; Ampliación Valentín Gómez Farías; Ampliación Veinte de Noviembre; Anáhuac; Antonio Ramírez; Arco Iris; Armando del Castillo Franco; Arroyo Seco; Arturo Gámiz; Asentamientos Humanos; Azcapotzalco; Azteca; Bajío Dorado; Barrio de Cantarranas; Barrio de Analco; Barrio de El Calvario; Barrio de Tierra Blanca; Bello Amanecer Unidad Habitacional II; Bello Atardecer, Unidad Habitacional; Benigno Montoya; Benito Juárez; Benjamín Méndez; Bicentenario; Bosques del Nayar, Desarrollo Habitacional; Buena Vista; Buenos Aires; Burócrata I; Burócrata II; Canelas; Carlos Luna; CDP 1, 2 Y 3; Cerro de las Rosas; Cerro del Mercado; Cerro del Rosal; César Guillermo Meraz; Chapultepec; Che Guevara; Chulas Fronteras; Cielo Azul Primera Etapa; Cielo Azul; Ciénega; Claveles 1; Claveles II, Unidad Habitacional; Claveles III, Unidad Habitacional; CNOP; Constitución; Cristóbal Colón (La Loma); Cuadra del Ferrocarril; Cumbres Campestre; Del Bosque; Del Maestro; Del Prado; Del Valle; Díaz Ordaz; Dieciséis de Septiembre; División del Norte; Dolores del Río; Durango Nuevo I, Desarrollo Habitacional; Durango Nuevo II, Unidad Habitacional; Ejidal; El Alacrán; El Bajío Dorado; El Bosque; El Brillante; El Ciprés; El Cisne II; El Cisne; El Ensueño; El Gatuñal; El Lucero; El Madroño; El Mirador; El Refugio; El Rosal; Emiliano Zapata; Emperadores; Empleado Municipal; Ernesto Che Guevara; Esmeralda; Esperanza; Fátima; Felipe Ángeles; Ferrocarril; FFCC; Flor de Cerezo; Flores de Cancún; Fos La Virgen; Francisco Sarabia; Francisco Villa; Francisco Zarco; Fray Diego; Fundo Legal Arroyo Seco; Fundo Legal El Saltito; Fundo Legal Veinte de Noviembre; Garabitos Nuevo; Gaviotas I; Gaviotas II; Gaviotas III; Genaro Vázquez; Gobernadores; Guadalupe Rodríguez II; Guadalupe Rodríguez III; Guadalupe Rodríguez; Guadalupe; Guillermina; Heberto Castillo; Héctor Mayagoitia Domínguez; Hermanos Arrieta; Herrera Leyva; Hipódromo; Independencia; Insurgentes; Isabel Almanza; IV Centenario; Jalisco; Jardines de Cancún; Jardines del Nayar, Unidad Habitacional; Jesús María; José Ángel Leal; José López Portillo; José María Morelos y Pavón; José Martí; José Revueltas; Juan de la Barrera; Juan Lira Bracho; Juan Salazar; Justicia Social; La Campana; La Estrella, Unidad Habitacional; La Joya; La Moderna; La Ponderosa; La Rielera; La Virgen; Ladrillera; Las Auroras; Las Cumbres; Las Encinas; Las Esperanzas; Las Flores; Las Huertas II; Las Huertas Norte; Las Lomas (De la Tinaja); Las Margaritas; Las Mariposas; Las Morenitas; Las Palmas; Las Rosas; Lázaro Cárdenas; Lázaro Serrano Montes; Lecherías; Lerdo de Tejada; Liberación Social;



Linda Vista; Lomas de San Ignacio; Lomas del Sur; López Mateos; Los Agaves; Los Ángeles; Los Cipreses; Los Olvidados; Los Tulipanes II; Los Tulipanes; Lucio Cabañas; Luis D. Colosio; Luis Echeverría; Luis Gómez Z.; Luz del Carmen; Luz y Esperanza; Macie; Maderera; Manuel Buendía; Manuel Gómez Morín; Manuel Rosas; Margarita Maza de Juárez; Máximo Gámiz; México; Miguel de La Madrid; Miguel González Avelar; Miramar; Morelos Norte; Morelos Sur; Morga; Nazas; Niño Artillero; Niños Héroes, Sur; Niños Héroes; Nueva Vizcaya; Nueve de Julio; Nuevo Amanecer; Nuevo Milenio; Ocampo; Ocho de Noviembre; Ocho de Septiembre; Olga Margarita; Palma Alta; Palma Nueva; Paloma; Paraíso; Partido del Trabajo; Paseo de La Campana; Paseo de la Pradera II; Paseo del Caballo; Patria Libre; Pedregal de la Nueva España; Pedregal de San Pedro; Pedro Ávila Nevárez; Picachos; Planta de Impregnación; Porfirio Díaz; Praderas del Sur; Predio Canoas; Predio San Luis; Predio Santa Teresa; PRI; Primero de Mayo; Privada del Sahuaro; Privada La Huerta; Privada Luna; Privada San Lorenzo; Quince de Mayo; Raquel Velázquez; Real del Prado; Recuerdos del Pasado; Revolución Mexicana; Ricardo Flores Magón; Rincón de la Agricultura; Rincón del Lobo; Rinconada Bugambilias; Rinconada de San Antonio; Rinconada del Refugio; Rinconada Fresno; Rinconada Las Flores; Rinconada Mascareñas; Rinconada Verde; Rosas del Tepeyac; Salvador Allende; San Carlos; San Isidro; San José III; San Juan; San Martín de Porres; San Miguel; San Roque; San Vicente; Santa Fe; Santa María; Santa Mónica; Santillán; Sergio Méndez Arceo; Silvestre Dorador; Solares Veinte de Noviembre; Solidaridad; Soliseño; Tejada Espino; Tenochtitlán; Terra Sol; Tierra y Libertad; Tlatelolco; Une; Unidad Guadalupe; Universal; Valentín Gómez Farías; Valle Alegre; Valle Bonito; Valle de México; Valle del Guadiana II; Valle del Guadiana; Valle del Sur; Valle Dorado; Valle Municipal; Valle Sol; Valle Verde, Oriente; Valle Verde, Sur; Vanguardia Revolucionaria del SNTE; Veinte de Noviembre; Veintidós de Septiembre; Veteranos de la Revolución; Vicente Guerrero; Victoria de Durango; Villa Antigua, Desarrollo Habitacional; Villa de Guadalupe; Villa Jardín, Unidad Habitacional; Villa Universitaria; Villas Alpinas; Villas Doradas I, Unidad Habitacional; Villas Doradas, Unidad Habitacional II; Villas Doradas, Unidad Habitacional; Vista Hermosa del Guadiana; Vista Hermosa; 12 de Diciembre, Primera Etapa; 12 de Diciembre; Zona Centro., y

B) Fraccionamientos:

Abetos; Acereros; Acueducto; Ágata; Alamedas II; Alamitos; Alejandro Plus; Alicia; Amanecer; Ampliación El Campestre; Aranjuez Residencial II; Aranjuez, Etapa I; Aranjuez; Arantzasú II; Arantzasú; Aranza; Artemisas; Aserradero; Atenas; Aztlán; Balcón de Tapias; Barcelona; Bella Vista; Benito Juárez I; Benito Juárez II; Benito Juárez III; Benito Juárez IV; Bicentenario; Boodamtam; Bosques del Valle; Bosques; Brisas Diamante; Buenos Aires; Bugambilias 1a Etapa; Bugambilias; California; Camino Real; Caminos del Sol; Campestre De Jacarandas; Campestre Durango; Campestre La Martinica; Canelas; Cedros Residencial; Centauro del Norte; Cerrada Almendros; Cerrada Colibrí; Cerrada La Huerta; Cerrada Las Torres; Chapultepec; Cibeles; Cielo Vista; Cima; Ciudad Industrial I; Ciudad Industrial II; Ciudad Industrial; Ciudad San Isidro; Colinas del Saltito; Constituyentes; Cortijo Residencial Plus; Cortijo Residencial; Cotto de Asturias; Cristóbal Colon; Cumbres Residencial III; Cumbres Residencial; Del Bosque; Del Lago; Del Valle; Domingo Arrieta; Ecuestres Los Agaves; El Atardecer; El Bosque; El Brillante; El Edén; El Milagro; El Naranjal; El Renacimiento; El Roble; El Rosario; Esmeralda; España; Español; Eucaliptos; Fábricas; Fideicomiso Ciudad Industrial; Fidel Velázquez I; Fidel Velázquez II; FOVISSSTE; Francisco González de La Vega; Francisco I. Madero; Francisco Sarabia; Galicia; Gardenias, Privadas Residenciales; Geraldine; Girasoles, Conjunto Habitacional; González de la Vega; Granja Graciela III; Granja Graciela; Granjas Araujo; Guadalupe Victoria INFONAVIT; Guadalupe; Hacienda de Fray Diego; Hacienda de Tapias II; Hacienda de Tapias, Primera Etapa; Hacienda de Tapias, Segunda Etapa; Hacienda de Tapias; Hacienda Las Flores I Etapa; Hacienda Las Flores II; Hacienda Las Flores III; Haciendas del Campestre; Haciendas del Pedregal I; Haciendas del Pedregal II; Haciendas del Saltito; Haciendas; Hernández; Herrera Leyva; Hogares del Parque; Huizache I; Huizache II; Ignacio Zaragoza; Industrial Korián; Industrial Nuevo Durango; Industrial Scorpio; Jardines de Alejandría; Jardines de Durango; Jardines de



San Antonio I; Jardines de San Antonio II; Jardines del Real II; Jardines del Real III; Jardines del Real IV; Jorge Herrera Delgado; Joya; Joyas del Valle; La Arboleda; La Cima; La Esmeralda; La Forestal I; La Forestal II; La Forestal; La Gloria; La Glorieta; La Granja; La Hacienda; La Laguna; La Lomita; La Luz; La Martinica; La Nogalera; La Noria; La Pradera; La Rioja; La Salle Residencial; Las Águilas I; Las Águilas II; Las Águilas; Las Alamedas, Conjunto Habitacional; Las Alamedas; Las Américas; Las Brisas; Las Bugambilias I; Las Bugambilias II; Las Bugambilias III; Las Calzadas etapa 1; Las Calzadas etapa 9; Las Calzadas etapa II; Las Calzadas etapa III; Las Calzadas; Las Cumbres; Las Flores III; Las Fuentes; Las Granjas; Las Magdalenas; Las Milpas; Las Misiones Edificios Deptos; Las Nubes I; Las Nubes II; Las Nubes; Las Playas; Las Privanzas; Las Privanzas; Las Quintas; Las Vegas; Las Villas; Legisladores Duranguenses; Locutores; Loma Bonita II; Loma Bonita, Segunda Etapa; Loma Bonita; Loma Dorada Diamante; Loma Dorada; Lomas del Guadiana; Lomas del Parque; Lomas del Sahuatoba; Lomas; Los Agaves; Los Álamos; Los Ángeles Villas I; Los Ángeles Villas; Los Arbolitos I; Los Arbolitos II; Los Arbolitos III; Los Arbolitos; Los Cerezos; Los Cibeles; Los Duraznos; Los Encinos; Los Eucaliptos; Los Fresnos; Los Fuentes; Los Girasoles; Los Laureles; Los Lirios; Los Nardos; Los Pinos; Los Remedios; Los Sauces; Los Viñedos I; Los Viñedos II; Los Viñedos; Luis Gómez Zepeda; Madrazo; Margarita Maza de Juárez; María Luisa; Mileno 450; Misión Real Castilla; Montebello; Napoleón Gómez Sada; Nazas; Niños Héroes de Chapultepec; Nueva Providencia; Nuevo Durango I; Nuevo Durango II; Nuevo Durango III; Nuevo Durango; Nuevo Pedregal III; Nuevo Pedregal; Nuevo Providencia; Nuevo Valle; Ocampo; Orquídea; Paloma; Paraíso; Paseo de El Saltito; Paso Real; Pirineos; Planta de Impregnación; Potreros Del Refugio; Primer Presidente; Privada Alejandrina; Privada Alejandro; Privada Callejón de Valencia; Privada Casa Blanca; Privada Casuarinas; Privada de Sahuaro; Privada del Rio; Privada Diamante; Privada Hacienda de Lajas Providencia I; Privada La San Martina; Privada Las Palmas Residencial; Privada Las Quintas; Privada Loma Vista; Privada Los Nardos; Privada Los Sauces; Privada Luna; Privada Mariana; Privada Paraíso; Privada Paraíso; Privada Perseo 98; Privada Portales de Valencia; Privada Residencial Paloma; Privada San Lorenzo; Privada San Martin I; Privada San Martin; Privada Villa Verona; Privada Villas Jardín; Privada Vista del Sol; Privadas del Guadiana; Privadas del Sahuatoba; Privadas San Ignacio; Providencia I; Providencia II; Providencial; Provincial; Puerta de Hierro; Puerta de San Ignacio; Puerta del Sol I; Puerta del Sol II; Puerta del Sol III; Puerta Poniente Torres Residenciales; Puertas del Sol I; Puertas del Sol II; Puertas del Sol III; Quintas del Real; Racho San Miguel; Real de Privanzas; Real de Villas; Real del Country; Real del Lago; Real del Mezquital; Real del Naranjal; Real Victoria I; Real Victoria II (6ª Etapa); Real Victoria II; Reforma; Renacimiento; Residencial Alamedas; Residencial Caletto; Residencial Constantino; Residencial del Márquez; Residencial del Valle; Residencial Español; Residencial Hortencia; Residencial Plaza Alejandra; Residencial Puerta de Hierro; Residencial SAHOP; Residencial Santa Clara; Residencial Santa Cruz; Rincón de Agricultura; Rincón del Amanecer; Rinconada Badiola; Rinconada Bugambilias; Rinconada del Paraíso; Rinconada Fresno; Rinconada Haciendas; Rinconada Mascareñas; Rinconada Misión del Pedregal; Rinconada San Javier; Rinconada Sol; Rio Dorado; Roma; SAHOP; San Ángel Inn; San Ángel; San Carlo; San Daniel; San Diego; San Fernanda Plus; San Fernanda; San Fernando; San Gabriel; San Ignacio; San Jorge; San José I Etapa II; San José I; San José; San Juan; San Luis I; San Luis II; San Luis; San Marcos; San Mateo; San Roque; San Sebastián; Santa Amelia; Santa Anita; Santa Clara; Santa Cruz; Santa Teresa (ISSSTE); Santa Teresa Villas; Santa Teresa; SARH; SCT; SEDUE; Senderos; Silvestre Revueltas; SNTE; Tapias; Tenochtitlan; Toledo; Tres Misiones; Valle de Cristo; Valle de Guadalupe II; Valle de Guadalupe; Valle del Mezquital I; Valle del Mezquital II; Valle del Paseo; Valle del Rocío; Valle Florido; Valle Oriente; Veinte de Noviembre; Venecia; Veranda; Vergel del Desierto; Versalles; Villa Alegre; Villa Blanca; Villa Dorada Residencial; Villa Florencia; Villa Jacarandas; Villa Jardín; Villa Los Remedios; Villa Universitaria; Villas Alpinas; Villas Campestre; Villas de San Francisco; Villas de Zambrano; Villas del Atardecer; Villas del Carmen; Villas del Guadiana II; Villas del Guadiana III; Villas del Guadiana IV; Villas del Guadiana V; Villas del Guadiana VI; Villas del Guadiana VII; Villas del Guadiana; Villas del Manantial; Villas del Pedregal I; Villas del Pedregal II; Villas del Sol; Villas El Edén; Villas Las Margaritas; Villas Santa Teresa; Vista Hermosa del Guadiana; y Vivah Reforma I.



CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 11.- Son habitantes del municipio, las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, quienes recibirán el gentilicio de “duranguenses”. Éstos, serán considerados originarios cuando hayan nacido dentro del territorio municipal o vecinos, cuando adquieran esa calidad por alguna de las siguientes vías:

- I. El establecimiento de su domicilio conforme al Código Civil del Estado de Durango;
- II. La residencia efectiva y comprobable en los términos que establece la Ley Orgánica; y
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.

En el caso de extranjeros, además de lo anterior deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 12.- La calidad de vecino se perderá por alguna de las siguientes causas:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; o
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal;

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio tendrán los derechos y prerrogativas que a todo mexicano otorgan la Constitución Federal, las leyes de orden local y los ordenamientos municipales, además de las siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida, y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes, así como las actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipulen los ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Recibir atención oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XI. Ser beneficiarios de la modernización administrativa y mejora continua en los trámites un Gobierno Municipal;



- XII. Denunciar los actos de corrupción por parte de los servidores públicos municipales;
- XIII. Hacer uso de las instalaciones municipales y/o áreas de uso común;
- XIV. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- XV. En caso de ser detenidos por los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que se defina su situación jurídica. En caso de ser detenido por la presunta comisión de algún delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad jurisdiccional;
- XVI. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo apegado a la legalidad; y
- XVII. Todos aquellos que no les estén expresamente prohibidos por una norma o disposición de carácter administrativo.

ARTÍCULO 14.- Así mismo, adicional a las establecidas por las normas de carácter federal, estatal y otras de índole municipal, los habitantes del municipio tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- V. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales, así como presentarse cuando legalmente les sea solicitado;
- VI. Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Responsabilizarse del uso racional y eficiente del agua;
- VIII. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento o disposición de aguas residuales, con el organismo operador;
- IX. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, mediante el cercado o bardeado, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XV. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y controlar los que no con el fin de evitar afectaciones a la salud



- pública; notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XVI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello.
 - XVII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
 - XVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
 - XIX. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, y mantenerlas libres de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y/o con discapacidad;
 - XX. Participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias que se realicen con el fin de preservar la infraestructura urbana;
 - XXI. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
 - XXII. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato colocados en las banquetas que les correspondan;
 - XXIII. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;
 - XXIV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
 - XXV. Colocar la basura en depósitos o accesorios especiales para ello y entregarla oportunamente a la ruta de recolección, evitando dejarla por tiempo indeterminado en la vía pública;
 - XXVI. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios o pegar propaganda o similares sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;
 - XXVII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciando todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
 - XXVIII. Participar con el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
 - XXIX. Abstenerse de destruir o maltratar cualquier elemento del equipamiento urbano como luminarias, semáforos, nomenclatura y señalética vial, entre otros, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos, sin la autorización correspondiente;
 - XXX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
 - XXXI. Abstenerse de realizar graffiti a cualquier inmueble o mueble, ya sea del equipamiento urbano o de propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
 - XXXII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicable;
 - XXXIII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
 - XXXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas y/o bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
 - XXXV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas;



- XXXVI. Respetar la vía pública, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXXVII. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera justa, proporcional y equitativa;
- XXXIX. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas y niños menores de edad que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XLI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en la vía pública, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XLII. En el uso de vehículos y motocicletas dentro del municipio, deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente y usar los aditamentos de seguridad, tales como cinturón de seguridad, casco protector acorde a la clase de vehículo y las demás, que se establezcan en los reglamentos y normas aplicables.
- XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, y el uso de aparatos electrónicos o cualquier otro distractor; y
- XLIV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III DEL CIVISMO

ARTÍCULO 15.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. La Junta de Acción Cívica y Cultural, será la unidad responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y las demás que sean históricas o tradicionales, cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y valores culturales de Durango. Esta Junta deberá ser nombrada en los términos que establece la Ley Orgánica y para su funcionamiento, deberá elaborar el calendario de eventos y presentar su propuesta de egresos del año que corresponda, para ser considerado en el proyecto del respectivo presupuesto para el año subsecuente.

ARTÍCULO 16.- Las fechas cívicas de celebración obligatoria en el municipio de Durango, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes:

- I. El 5 de Febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de Febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 21 de Marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- IV. El 01 de Mayo, Día internacional del trabajo;
- V. El 8 de Julio por el Aniversario de la Fundación de la Ciudad;
- VI. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal;
- VII. El 15 de Septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
- VIII. El 16 de Septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México; y
- IX. El 20 de Noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 17.- En el municipio de Durango se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, la Bandera y Escudo del Estado de Durango, el cual será considerado el Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

El Escudo Oficial del Municipio de Durango se describe como sigue:



Un árbol de roble de color café, con un follaje abundante en un vivo color verde; dos lobos, en fondo azul; dos ramas de palma color verde a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, las que van enlazadas por sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior; todo esto enmarcado en un armazón color café bronce. En la parte superior del escudo aparece la corona real de color amarillo oro con piedras azules en sus arcos verticales y piedras en formas de rombo en su base; éstas se encuentran incrustadas y alternan en rojo y azul. Al interior de la corona se encuentra un forro rojo vivo y, finalmente, en la parte alta de la corona tiene una esfera que representa el globo terráqueo rematado por una cruz latina.



El logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal de Durango se describe como sigue: contiene una forma de escudo español o ibérico, de forma rectangular vertical, redondeado en la base. Contiene un árbol de roble, con ramas abundantes y exageradas, con el fruto distintivo de dicho árbol, que es la bellota; dos lobos apenas sugeridos gráficamente, representados de forma no agresiva; finalmente, las raíces del árbol de roble, con cuatro personas que son al mismo tiempo raíz y sostén del árbol, y se acompañará de la leyenda "Municipio de Durango 2019 - 2022".



El Escudo Oficial deberá plasmarse en todas las dependencias y entidades, así como en los inmuebles municipales donde se realicen actividades públicas.

El logotipo de identidad institucional del Ayuntamiento de Durango podrá plasmarse en vehículos, documentos oficiales, publicaciones oficiales y demás material tanto impreso como audiovisual, que sea usado con carácter de difusión oficial.

Para el uso tanto del Escudo Oficial, como del logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal de Durango, deberán observarse las disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango y del Reglamento de la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.



CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 18.- En el municipio de Durango, se establecen los siguientes reconocimientos:

a) Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.

b) Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.

c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Durango: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido”, se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

CAPÍTULO V DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se nombrará a un Cronista Municipal, que cuente con las capacidades y el perfil idóneo para el cargo, de conformidad con lo que establece de la Ley Orgánica, cuyo cargo será de carácter honorario y que tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar el Consejo de la Crónica Municipal;
- II. Llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio;
- III. Elaborar y mantener actualizada la monografía municipal;
- IV. Llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio; y
- V. Promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal.

El Ayuntamiento, bajo el mismo mecanismo, deberá designar un Cronista Adjunto, cuyas principales funciones serán auxiliar al Cronista Municipal y asumir la titularidad ante la falta o ausencia permanente de éste, previo Acuerdo que el efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, integrará el Consejo de la Crónica Municipal, que tendrá atribuciones fundamentales para el registro de sucesos notables y acontecimientos dentro de la jurisdicción territorial del municipio, así como elaborar y mantener actualizada la monografía municipal, el registro de monumentos, sitios arqueológicos, históricos, obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio, promoviendo la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal.



El consejo estará integrado por el Cronista de la ciudad, el Cronista Adjunto y cinco cronistas auxiliares, que deberán ser ciudadanos miembros de la sociedad civil, de reconocida trayectoria en el rubro de la crónica y la historia de Durango, cuyo nombramiento de carácter honorario, será expedido por el Presidente Municipal y sometido mediante propuesta de acuerdo, a la ratificación del Ayuntamiento. El Consejo podrá ser modificado al inicio de cada Administración Municipal o bien, en todo momento, siempre y cuando existan razones que así lo motiven.

Las atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo, serán las que se establezcan en su Reglamento interno.

TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 21.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se constituye como la instancia ciudadana de coordinación con la Contraloría Municipal, en el establecimiento de políticas, principios y criterios de carácter administrativo, orientados a fortalecer en el municipio de Durango, la prevención, detección y erradicación de posibles actos de corrupción de los servidores públicos municipales.

Su conformación será aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, bajo el procedimiento que se determine en el Reglamento de la materia. Estará integrado por cinco ciudadanos, cuyo cargo será honorífico y con duración por el periodo de la Administración Municipal. Uno de ellos será Presidente, otro Secretario y los demás fungirán como vocales.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción tendrá las facultades siguientes:

- I. Participar con la Contraloría Municipal en el diseño y promoción de las políticas municipales de prevención y combate a la corrupción, así como en la definición de la metodología y los indicadores para su evaluación periódica, ajuste y modificación, en su caso;
- II. Conocer el resultado de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en su caso, que se realicen como resultado de un acto denunciado de corrupción, y con base en los mismos, proponer las medidas a tomar o modificaciones a realizar para fortalecer el combate y prevención de la corrupción;
- III. Emitir por conducto de la Contraloría Municipal, recomendaciones públicas no vinculatorias y darles el correspondiente seguimiento, con el único objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;
- IV. De manera coordinada con la Contraloría Municipal, establecer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información que generen las instituciones vinculadas con esta materia;
- V. Proponer que se celebren los convenios de coordinación, colaboración y concertación que consideren necesarios para fortalecer la prevención y combate a la corrupción;
- VI. Participar, a convocatoria de la Contraloría Municipal, en los eventos cuyo objetivo sea la prevención y combate a la corrupción, a fin de conocer y proponer mejores prácticas para erradicar este fenómeno;
- VII. Conocer y opinar sobre los lineamientos que para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción elabore la Contraloría Municipal, de conformidad con la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que le establezcan este Bando y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 23.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las que resulten necesarias a juicio de la mayoría de los integrantes del Consejo, o a propuesta de la Contraloría Municipal.

Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes por lo menos 3 de sus Integrantes. Sus determinaciones se tomarán por consenso o mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, se consideran servidores públicos municipales a los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, administrativa y penal, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local, la respectiva ley reglamentaria y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal, el Síndico y regidores, así como el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, los directores de las dependencias y/o entidades de la administración municipal y los titulares de los organismos municipales, serán sujetos de procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 26.- Todos los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública. Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones, ante las instancias correspondientes por conducto de los mecanismos formalmente establecidos.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la que la analizará con base en la normatividad aplicable y en su caso, le dará el trámite correspondiente.

De acreditarse la existencia de faltas no graves, será la propia Contraloría la responsable de substanciar y resolver lo que corresponda.

De configurarse alguna de las faltas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como graves, el expediente será turnado a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que se proceda en términos de la normatividad ante la autoridad jurisdiccional competente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales y/o administrativos aplicables. En el caso de que la infracción sea cometida por un miembro del Ayuntamiento, se estará al procedimiento que señala la Ley Orgánica.



CAPÍTULO III
**DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

ARTÍCULO 27.- Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la Ley de la materia.

ARTÍCULO 28.- La información pública sólo podrá adquirir el carácter de reservada y/o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en la Plataforma Nacional y Portal Municipal de Transparencia, en los términos que disponga el Reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Gobierno Municipal garantizará el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 32.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Durango, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar personalidad, derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el Reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública y lo relativo a la protección de datos personales.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES,
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 34.- El respeto a los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es uno de los principios rectores de las acciones y programas del gobierno municipal, entendidos éstos, como aquellos valores y directrices que toda autoridad municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar, para alcanzar los ideales de libertad, justicia y paz para todos.



ARTÍCULO 35.- La autoridad municipal actuará siempre bajo los principios “pro persona” y “ex officio”, en la aplicación del derecho o individualización de la norma, y en la emisión de cualquier acto de autoridad. Así mismo, en los términos que establezcan las leyes, deberá prevenir e investigar, o sancionar y reparar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 36.- La Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, es la instancia encargada de promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales. Para el logro de sus objetivos, tendrá las atribuciones que le establezca el Reglamento del Ayuntamiento, y que deberán estar orientadas a proponer e implementar acciones en favor de la difusión de los derechos humanos universales. Su actuación será de manera coordinada con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, y podrán establecer los acuerdos o convenios necesarios, por conducto del Presidente Municipal, para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 37.- En el municipio de Durango, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas serán tratadas con igualdad, independientemente de su origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición, y tienen derecho:

- I. A la vida, a la libertad y a su seguridad personal;
- II. A no ser sometido a esclavitud, servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- IV. Al trato y a protección igual ante la ley;
- V. A la protección contra toda discriminación;
- VI. A no ser detenido arbitrariamente;
- VII. A la presunción de inocencia cuando medie acusación en su contra;
- VIII. A que no se interfiera arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- IX. A no ser atacado en su honra o reputación;
- X. A circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del municipio;
- XI. A casarse a partir de la edad núbil y fundar una familia, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, así como a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;
- XII. A la propiedad individual y colectivamente;
- XIII. A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- XIV. A la libertad de opinión y de expresión;
- XV. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- XVI. A participar en política directamente o mediante representantes;
- XVII. A la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables;
- XVIII. Al trabajo y a la libre elección de este, así como al descanso y al tiempo libre;
- XIX. A un nivel de vida adecuado; y
- XX. A ser tratada con respeto y de manera digna por sus semejantes.

Lo anterior, no confiere derecho alguno a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.



CAPÍTULO II
DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 38.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 39.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. El interés superior de la infancia y adolescencia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. El trato sin distinción por razones de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia, como su espacio primordial de desarrollo;
- V. Acceder a una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, lo siguiente:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Asegurar su bienestar, protección y el ejercicio de sus derechos, tomando en cuenta a la vez, los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos;
- III. Promover como un deber y obligación de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;
- IV. Promover lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran las niñas, niños y adolescentes que vivan en condiciones precarias e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social;
- V. Difundir los programas que se llevan a cabo dentro del gobierno municipal para proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes para disminuir los índices de violación a sus derechos;
- VI. En coordinación con los diversos órdenes de gobierno, se generarán estrategias que permitan que se lleve a cabo la difusión, procuración y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el menor tiempo posible para impulsar el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- VII. Implementar los procedimientos y mecanismos de asistencia jurídica para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con sus responsabilidades;
- VIII. Establecer mecanismos y acciones conducentes a proporcionar la asesoría y asistencia a madres, padres, tutores o personas responsables de niñas, niños y adolescentes, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, siendo estas las siguientes:
 - a) Proporcionarles una vida digna y garantizarles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;



- b) Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación;
- c) No atentar contra su integridad física o mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo, en el ejercicio de la facultad de autoridad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes;
- d) Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y/o tutela;
- e) Inculcarles valores humanos, morales y éticos, las buenas costumbres, así como el respeto y amor a los símbolos patrios;
- f) Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que se implementen orientados a promover el respeto a la dignidad de la niñez y la adolescencia, y el ejercicio pleno de sus derechos;
- g) Proveer lo necesario para que asistan concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- h) Realizar el registro correspondiente al nacer para obtener su acta de nacimiento;
- i) Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y
- j) Todas las demás que les establezcan otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y políticas necesarios para impulsar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social y laboral en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 42.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal tomará las medidas siguientes:

- I. Realizar una supervisión detallada para verificar que los desarrollos y/o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público, o de uso público;
- II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Procurar las facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- IV. Gestionar ante las instancias que corresponda, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;
- V. Implementar las medidas necesarias para la eliminación de las prohibiciones legales, estereotipos sociales y barreras físicas y comunicacionales, que siendo socialmente creadas, impiden a las personas con discapacidad desarrollar su potencial y autonomía con plenitud; y
- VI. Fomentar entre los servidores públicos y la sociedad, la construcción de una cultura de inclusión de personas con discapacidad en diferentes ámbitos tales como el trabajo, la educación, el transporte, la vivienda, el consumo, las actividades culturales, el ocio, el deporte y la recreación, que modifique las conductas excluyentes y establezca en la medida de las posibilidades, incentivos que puedan ser desde el reconocimiento público, hasta consideraciones o exenciones en el pago de derechos o impuestos municipales.

ARTÍCULO 43.- El Gobierno Municipal, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad, como mecanismo para generar la posibilidad de que todos gocen, disfruten y



utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente. La reglamentación municipal en materia de construcciones, preverá que todas las obras de edificios públicos y aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión y accesibilidad, en especial para las personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal promoverá que los diferentes sectores de la sociedad adopten una cultura de apoyo a las personas invidentes, a través de la generación de los documentos que tengan a disposición del público en lenguaje “braille”. Así mismo, garantizará que en el Archivo General e Histórico del Municipio, se cuente con por lo menos, un ejemplar del presente Bando y los reglamentos municipales en esta lengua, para facilitar su consulta a las personas con discapacidad visual.

Así mismo en las sesiones del Ayuntamiento y los eventos públicos que se realicen, se deberá contar con la presencia de un traductor de lengua de señas mexicanas para personas con discapacidad auditiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de los adultos mayores, que impulsen y promuevan su reintegración social y económica, otorgando asesoría y orientación para motivar en ellos la creación de proyectos productivos y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos.

Así mismo, a través de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Municipal, en atención a sus respectivas atribuciones, se buscará generar un programa de atención a las personas de la tercera edad, donde se incluyan actividades calendarizadas que involucren los aspectos de actividad física, recreativa, cultural, salud mental y emocional, para el fortalecimiento de la convivencia social.

ARTÍCULO 46.- Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de sesenta y ocho años, la autoridad encargada de la Justicia Cívica Municipal, deberá tomar en consideración esta circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 47.- En el municipio de Durango, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la igualdad de género y promover el respeto a los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad entre mujeres y hombre, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio y fomentar la participación social y política.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.



CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en los programas y acciones que realice, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines y derivado de éstos, generar un mayor desarrollo integral en beneficio de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con apego a las siguientes disposiciones:

- I. Los organismos se integrarán cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución de determinada obra, programa o proyecto;
- II. Los organismos de participación ciudadana se integrarán por los habitantes del municipio, conforme a las convocatorias y requisitos que expida la autoridad municipal.
- III. La participación de los ciudadanos en estos organismos será honorífica;
- IV. Los organismos de participación ciudadana contribuirán al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes y propondrán alternativas de solución para los problemas de su entorno inmediato o de cualquier zona del territorio municipal; y
- V. Los organismos de participación ciudadana serán los que se establezcan en el respectivo reglamento, donde además se determinará su organización y los mecanismos de participación ciudadana en las tareas a su cargo.

ARTÍCULO 52.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, en los términos que lo establezcan las respectivas disposiciones jurídicas, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 53.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en los correspondientes programas anuales de trabajo, registrándose en los términos que se determinen en la convocatoria respectiva;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y
- III. Ejercer la acción de queja o denuncia para señalar actos de corrupción o hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, así como aquellos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, en la forma que sea determinada por el Consejo Municipal Anticorrupción.

ARTÍCULO 54.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.



ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal promoverá la participación ciudadana en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Consejos o Comités de Participación Ciudadana.- Los que se establezcan en el Reglamento de la materia y tendrán el carácter de temáticos, de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio. Estos, deberán conformarse en los primeros tres meses de cada Administración; y
- b) Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana.- A través de los cuales se promoverá la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, del patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo con honestidad y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento para acordar la creación de Patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrán como finalidad la realización sin fines de lucro de obras y/o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para contribuir al desarrollo municipal. La integración de los patronatos municipales, así como lo relativo a su patrimonio, naturaleza, facultades y atribuciones, deberá establecerse en el Reglamento relativo a la administración pública.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 57.- Las organizaciones de la sociedad civil radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad Municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el Reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos estatal y federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 58.- El Gobierno Municipal fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal de Durango está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento. Es el órgano superior del Municipio, y estará dotado de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; en los términos que lo establezcan las leyes estatales relativas. Es responsable de expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones.

Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Además de los que se señalan en el artículo 5 del presente Bando, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar en su desempeño los siguientes principios:

- I. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- II. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Durango;
- III. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- IV. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- V. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VI. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- VIII. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;
- IX. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la representación política que ostenten;
- X. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
- XI. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 62.- Para poder llevar a cabo su instalación, los integrantes del ayuntamiento deberán rendir la protesta de ley, bajos los procedimientos y en los términos que establece la Ley Orgánica. Así mismo, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de la administración municipal en apego a las disposiciones de la ley de la materia y con base en los lineamientos que expedidos por el propio Ayuntamiento.



ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento, para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender sus responsabilidades y atribuciones, formará comisiones de trabajo con sus integrantes, las cuales atenderán a temas específicos de relevancia social, procurando la pluralidad política y el principio de paridad de género, con por lo menos cinco integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones formalmente creadas, así como las bases para su integración y funcionamiento deberán estar consideradas en el Reglamento que regule al Ayuntamiento. Las comisiones no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal o de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento para el desahogo de sus atribuciones, celebrará sesiones públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes. Las sesiones públicas ordinarias se llevarán a cabo una vez por semana en la fecha y hora que acuerde el propio Ayuntamiento, y las extraordinarias, las veces que sea necesario, de conformidad con lo que señale el Reglamento que regule al Ayuntamiento.

Cuando por alguna de las razones establecidas en el Reglamento de la materia se determine otorgarle a una sesión el carácter de privada, tendrán acceso solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Las disposiciones relativas a los requisitos y términos de las convocatorias, el orden del día, el desarrollo de las sesiones, la correspondencia, las actas de las sesiones, las intervenciones de sus integrantes y de los ciudadanos, las votaciones, los debates, las notificaciones y demás situaciones relativas al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado y decisorio del municipio, deberán establecerse en el Reglamento que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

I. RESOLUTIVOS: Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida a otra; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.



II. ACUERDOS Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares, Los Acuerdos pueden ser:

A) SIMPLES: Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

1. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
2. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
3. Definir la posición del gobierno municipal ante un asunto de carácter público;
4. Aprobar disposiciones administrativas de temporalidad específica;
5. Aprobar programas específicos de trabajo;
6. Designar, a propuesta del Presidente Municipal, al secretario, vocales, tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural; y
7. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

B) CALIFICADOS: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

1. Otorgar poder especial para representar jurídicamente al Ayuntamiento;
2. La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, el Juzgado Cívico Municipal y demás titulares de la Administración Pública Municipal, que no tengan señalada una forma especial para su designación; y
3. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, los titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo. En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, instará a las instancias que correspondan para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO III DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos constitucionales o legales, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos municipales deben tener como base el contenido general del presente Bando, por lo que en sus disposiciones se detallan y delimitan las diferentes funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 68.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos universales,



buscando siempre generar condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, que garanticen un desarrollo justo y armónico en la vida de las personas.

Los reglamentos que expida el Ayuntamiento, deberán observar en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente Bando y las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, y promoverán en sus disposiciones, las garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para todas las personas y los grupos en que se integran, sustentándose en valores efectivos y democráticos, que impacten en el desarrollo de la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 69.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo momento, con el objetivo de que las normas que los constituyen se encuentren siempre acordes con las exigencias y necesidades de la sociedad, y los requerimientos del Gobierno Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 70.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones administrativas y de observancia obligatoria en el municipio, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa que pueden ejercer los particulares, frente a las actuaciones de la autoridad municipal; y
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate.

ARTÍCULO 71.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para la emisión del presente Bando, se realizará una consulta pública a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente a la consideración del pleno del Cabildo;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión respectiva en el análisis de la iniciativa, podrá solicitar la asistencia de otra Comisión del Ayuntamiento según el tema de que se trate, y emitirá por sí misma o en



- Comisiones Unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones de ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso el Estado; y
 - VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, y cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal, y cuando así lo disponga la Ley Orgánica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 72.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos de carácter administrativo, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal; y
- IV. A los ciudadanos, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 73.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, presentado al Pleno en sesión pública ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Durango, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados.

A partir de la publicación impresa o electrónica de la Gaceta Municipal, se adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en la correspondiente ley de ingresos;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recurso municipal y los



- que se encuentren como propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
 - IV. Las donaciones o legados;
 - V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
 - VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
 - VII. Las donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 76.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 77.- El ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, es atribución y responsabilidad exclusiva del Presidente Municipal y del titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo correspondiente, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año para su análisis, dictamen y aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre siguiente, en calidad de Iniciativa por conducto del Presidente Municipal ante Congreso del Estado, para su respectivo trámite parlamentario.

ARTÍCULO 79.- El presupuesto de egresos de elaborará con base en el Proyecto de Ley de Ingresos, y serán sometidos de manera conjunta a la consideración del Ayuntamiento, para ser aprobados mediante su correspondiente resolutivo, los cuales deberán publicarse en la Gaceta Municipal. En caso de presentarse modificaciones al mismo, deberán realizarse bajo el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido por la ley, analizará anualmente y aprobará mediante resolutivo, en su caso, la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentarla ante el Congreso del Estado.



CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- El patrimonio municipal está constituido por los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir un informe al Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal, donde describa y señale el estado en que se encuentran la totalidad de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- La Sindicatura Municipal es la unidad concebida como una dependencia autónoma del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir bajo el mando del Síndico Municipal y a través de la Comisión correspondiente, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a ésta la normatividad aplicable respecto del patrimonio municipal, contando para ello con la estructura administrativa que resulte necesaria y que deberá quedar establecida en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción. Como órgano de control interno, deberá supervisar que la declaración de evolución patrimonial y manifiesto de conflicto de interés de los servidores públicos municipales se realice conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

A través de la Contraloría Interna se fomentará la contraloría social, como mecanismo de participación ciudadana en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 85.- El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante acuerdo del Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.



ARTÍCULO 86.- Además de las que le confieren la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables, la Contraloría Municipal contará con las facultades siguientes:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparción y procuración de justicia;
- III. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- IV. Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran.
- V. Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés;
- VI. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento; y
- VIII. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;
- IX. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos de seguridad vial en casos de mal trato a los conductores e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda independientemente de las medidas disciplinarias que al interior de los cuerpos policiacos se implementen;
- X. Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas Dependencias Municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas;
- XI. Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública; y
- XII. Ser en vínculo de coordinación con el Consejo Ciudadano Anticorrupción.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales necesarias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente su programa de trabajo que incluya la proyección de los egresos correspondientes, el cual deberá de hacerlo del conocimiento del Instituto Municipal de Planeación, con el fin de que quede debidamente incorporado en los instrumentos del sistema de planeación del desarrollo municipal que correspondan.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 88.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, ética, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, y para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de



Durango, se establecen los siguientes montos y el mecanismo de operación:

- I. Las adquisiciones o adjudicaciones cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), serán autorizadas por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por lo menos, por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y los titulares de la Contraloría Municipal y de la Subsecretaría Jurídica, quienes tendrán el carácter de asesores, contando con voz, pero sin voto. Por cada integrante del Comité, con excepción del Secretario Técnico y los asesores, se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. El secretario técnico y los asesores del Comité no podrán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.

Los montos máximos de adquisiciones y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, son los siguientes:

- a. Por un monto superior al equivalente de ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante invitación restringida;
 - b. En las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se hará mediante licitación pública.
- III. Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - IV. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios; y
 - V. Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 89.- La Administración Pública Municipal, se integra por las siguientes instancias:

- I. Las dependencias, consideradas como la unidad orgánica que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica determinada, y que será las que se definan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, donde además se deberá definir su estructura orgánica hasta el nivel de jefaturas de departamento, sus principales atribuciones, y lo relativo a la designación de sus titulares. De este reglamento, se deberán desprender los correspondientes reglamentos internos o manuales de organización, donde se establecerá a detalle la plantilla laboral, y las funciones de cada área;



- II. Las entidades, que serán organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales. Estas entidades, además de contar con el respectivo Reglamento de creación y demás ordenamientos que resulten necesarios, deberán estar enunciadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- III. La Contraloría Municipal y el Juzgado Cívico, con las bases y fundamentos considerados en la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal; y
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, que son las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, que se consideran extensión de la Administración Pública Municipal en cada una de las poblaciones en el territorio del interior del municipio.

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal como ejecutor de las políticas y determinaciones del Ayuntamiento, es el titular de la Administración Pública Municipal, y tendrá ante tal carácter, las atribuciones que le determinen la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la materia.

En términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Orgánica, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear, modificar o suprimir las dependencias, entidades, departamentos, unidades administrativas o cualquier área que le resulte necesaria para el eficaz desempeño de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Así mismo, el Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de las autoridades municipales auxiliares que integrarán y tendrán las atribuciones que se determinen en el Reglamento que expida para ello el Ayuntamiento, donde se tendrán que determinar las bases para cada una de ellas, en cuanto a su extensión, población y/o demás elementos caracterizadores.

ARTÍCULO 91.- El Presidente Municipal podrá emitir disposiciones de carácter administrativo que tengan por objeto el eficiente desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal relativas a los procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades en el desarrollo de sus actividades, así como en la administración de los recursos humanos y materiales. Estas disposiciones, deberán ser acatadas obligatoriamente por las dependencias y entidades a que se refieran.

CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- Son considerados servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal todas las personas que desempeñen un cargo, función o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos municipales, y que reciban por ello una contraprestación de carácter económico. Los servidores públicos municipales adscritos a la Administración Pública Municipal estarán subordinados al Presidente Municipal, con excepción de los que por disposición normativa dependen directamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- En el ejercicio del cargo, los servidores públicos municipales, independientemente de su posición o función al interior de las dependencias, entidades u organismos de la administración municipal, deberán sujetarse a los siguientes principios y valores fundamentales:

- I. Cumplimiento de las obligaciones laborales.- El servidor público debe cumplir con sus obligaciones laborales, que se basan en las funciones de su puesto y las atribuciones que las leyes, los reglamentos y/o los manuales le confieren, cubriendo el horario laboral que les corresponda y determine la instancia administrativa correspondiente;



- II. Uso y aplicación de recursos públicos.- El servidor público debe utilizar los recursos públicos que le son asignados solo para el cumplimiento de sus responsabilidades laborales, adoptando en todo momento los criterios de racionalidad y ahorro, y los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- III. Conocimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y normas.- El servidor público debe conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas. En los casos que no sean contemplados por la ley, o donde exista espacio para la interpretación, deberá consultar con su superior jerárquico y en todos los casos, conducirse con imparcialidad e integridad;
- IV. Certeza en la toma de decisiones.- El servidor público debe tomar sus decisiones basadas en análisis efectivos y confiables, que procedan de hechos reales, y que tengan como resultado el impacto positivo en las dimensiones social, económica y ambiental;
- V. Responsabilidad profesional y laboral.- El servidor público debe promover la creación de una cultura de responsabilidad, calidad y calidez, para la atención a la ciudadanía, dando seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a sus peticiones;
- VI. Relaciones entre el personal.- El servidor público debe conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros y su persona, promoviendo el trato amable y cordial, basándose en la colaboración profesional y el respeto mutuo, sin importar el rango jerárquico;
- VII. Uso responsable y transparente de la información.- El servidor público debe utilizar la información que se genere en la administración municipal solo para los fines lícitos que el Ayuntamiento persiga, ofreciendo a la ciudadanía los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información, siempre que no se encuentre reservada o sea confidencial de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Conflictos de interés.- El servidor público debe evitar situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del gobierno municipal o de terceros. Debe evitar cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a lo correspondiente por su empleo, cargo o comisión. Debe abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficio personal, privilegios o favores de cualquier tipo;
- IX. Desarrollo integral permanente.- El servidor público debe buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de sus compañeros, para el mejoramiento del desempeño personal, profesional y humano;
- X. Seguridad, salud y medio ambiente.- El servidor público debe cuidar la salud y seguridad personal, evitando los factores de riesgo para su persona y sus compañeros. Debe preservar los recursos naturales y prevenir el deterioro ambiental; y
- XI. Cultura de atención y servicio.- El servidor público debe procurar la atención a las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio y garantizando en todo momento la prestación de servicios públicos de calidad.

ARTÍCULO 94.- Las decisiones en materia de recursos humanos en lo que respecta a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, se tomarán con base en las políticas que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previo dictamen de la Comisión que corresponda. Estas políticas podrán ser adoptadas por las entidades, siempre que así lo determinen sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 95.- Ningún integrante del Ayuntamiento o servidor público de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.



CAPÍTULO III DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 96.- El Municipio de Durango promoverá, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el servicio civil de carrera, como el mecanismo mediante el cual se deberá reconocer, mantener y mejorar la calidad en el desempeño del personal del municipio, para garantizar a los ciudadanos un servicio público municipal eficiente y eficaz.

El servicio civil de carrera será un sistema de administración para todo el personal que preste una función pública o que pretenda ocupar alguna plaza vacante en el municipio, a través del cual se deberán considerar y ponderar los siguientes aspectos:

- I. Competencia técnica, especialización y profesionalización del personal;
- II. Mejora continua del personal a través de la capacitación permanente;
- III. Igualdad de oportunidades en la promoción y acceso a la función pública; y
- IV. Las demás que se establezcan en el reglamento de la materia y/o contratos laborales que se generen.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá expedir el reglamento del sistema del servicio civil de carrera, donde además de los aspectos anteriores, estarán considerados los mecanismos y procedimientos para lograr el mejor desempeño de los servidores públicos de la administración municipal, así como la seguridad en el empleo, la promoción y el ascenso a los que pueda aspirar el personal al servicio del Municipio. Así mismo, se establecerán en este ordenamiento, las bases para la aplicación de los exámenes de oposición que evalúen el perfil profesional y personal requerido por la administración municipal y los casos en que se deban de aplicar.

CAPITULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento deberá considerar en los reglamentos y disposiciones administrativas que expida, las bases, principios y lineamientos de la mejora regulatoria, entendida como una política pública de carácter permanente a través de la cual se busca incrementar la celeridad en los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las dependencias y entidades municipales, bajo esquemas de mejora continua que proporcionen mayor certeza jurídica, transparencia en el ejercicio de la función pública y mayores beneficios para la sociedad, y permitan la consolidación de un marco normativo municipal moderno.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 98.- La Junta Municipal de Reclutamiento, es la unidad administrativa que, dependiendo de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, es responsable de llevar a cabo el alistamiento de prestadores del Servicio Militar Nacional, expidiendo para el efecto las cartillas de identidad de servicio militar, de conformidad con lo establecido en la ley del servicio militar y su reglamento.

La Junta, que deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor que será definido por acuerdo del Ayuntamiento y tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a



- la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
 - IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente. Se organizará de manera sistémica y se tendrá como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 100.- La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad. De igual forma, en la coordinación, cooperación y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 101.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. La planeación del desarrollo tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Una administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Durango, un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Mecanismos abiertos para una planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Durango; y
- IX. La transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, respecto de los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.



CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 102.- La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Durango, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal y las establecidas por los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación y participación, los cuales deberán de encontrarse alineados a los objetivos de desarrollo sostenible;
- V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 103.- Son objetivos del Sistema Municipal de Planeación de Durango:

- I. Establecer los principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Durango, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos para la participación social, los avances tecnológicos, las metodologías más idóneas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III. Garantizar la participación de los distintos sectores de la sociedad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y respetando sus contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del municipio;
- VII. Establecer las bases para que los particulares contribuyan a las acciones para alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal;
- VIII. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
- IX. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- X. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; y



- XI. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 104.- El Instituto Municipal de Planeación, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad, para lo cual, participarán:

- I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus atribuciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 105.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio, y son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Programa Anual de Obra Pública;
- IV. Programas Específicos de Trabajo;
- V. Programa de Desarrollo Urbano;
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Atlas de Riesgos;
- VIII. Programas parciales, regionales y sectoriales;
- IX. Plan Estratégico de Desarrollo; y
- X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

En la elaboración de estos instrumentos, se deberá considerar al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, a los regionales de desarrollo, así como a los programas que, en su caso, puedan establecer disposiciones de carácter horizontal.

ARTÍCULO 106.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y cuando lo señale la normatividad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos, que podrán ser actualizados en todo momento siempre que exista justificación.



ARTÍCULO 107.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones, buscando en la formulación de dichos instrumentos, congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, tanto estatal como nacional, atendiendo a la esfera de atribuciones y prioridades de cada orden de gobierno.

CAPÍTULO III DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 108.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 109.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 110.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 111.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 112.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó. Cuando no se apruebe o publique el Plan Municipal de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, seguirá vigente el Plan anterior.

ARTÍCULO 113.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales de desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.



CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 114.- El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 115.- Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 116.- Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 117.- El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, el Instituto Municipal de Planeación trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 118.- Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 119.- Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL ATLAS DE RIESGOS

ARTÍCULO 120.- El Programa de Desarrollo Urbano, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, que contiene el conjunto de



estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas de orden público e interés social, con visión de planeación a largo plazo, para ordenar, regular y planear, la conservación, mejoramiento y crecimiento de la ciudad; su contenido, una vez dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que impliquen la utilización del suelo en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 121.- El Programa de Ordenamiento Ecológico, es un instrumento de planeación y gestión aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento técnico, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento deberá vigilar que en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa.

ARTÍCULO 122.- El Atlas de Riesgos, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado por la Dirección Municipal de Protección Civil, que concentra un sistema integral de información, que permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación; una vez dictaminado por la Comisión de Protección Civil, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que implique.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 123.- Los Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, son aquellos derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y la dependencia municipal que corresponda, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismo que previo a la presentación de la iniciativa, escuchará a los ciudadanos, agrupaciones, sectores u organizaciones involucradas, así como a la dependencia o entidad municipal relacionadas. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Para el caso de los Programas Sectoriales, estos deberán ser elaborados y presentados para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros 60 días naturales, posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN QUINTA

DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 124.- El Plan Estratégico de Desarrollo, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo. Tiene carácter estratégico y prospectivo, y se constituye como el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos.

CAPÍTULO V

DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 125.- El Sistema Municipal de Planeación contará con un Banco Municipal de Programas y Proyectos, integrado con base en un sistema de información de programas y proyectos, que



puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio. El Instituto Municipal de Planeación será la entidad responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

ARTÍCULO 126.- El desempeño de las dependencias y entidades de la administración municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua, que generará información accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Durango, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII DEL INFORME DE SOBRE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 127.- En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento basado en el Sistema Municipal de Indicadores, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos, en los términos que dispongan los Reglamentos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 128.- Con base en el Sistema Municipal de Indicadores, en el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

TÍTULO NOVENO DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 129.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y acciones necesarias para que a través de sus dependencias y entidades, establezca y opere una política ambiental orientada a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el medio ambiente, la promoción del desarrollo sustentable y el rescate de los diferentes ecosistemas existente en el municipio, así como la prevención y control de los procesos contaminantes y de deterioro ambiental, coadyuvando con las demás instancias del sector público y/o privado, en los términos de las normas legales existentes en la materia.

Como parte de esa política, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y



- II. demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- III. Las medidas de seguridad y sanciones acorde a las facultades que le establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- IV. La regulación del uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- V. La participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
- VI. La creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- VII. La actualización permanente del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Durango, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio;
- VIII. El ordenamiento ecológico como herramienta para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad;
- IX. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación, zonas de restauración ambiental y de parques urbanos, así como de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades riesgosas;
- X. El establecimiento de medidas y prácticas de manejo para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal y esquemas de coordinación para el monitoreo de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- XI. La preservación de la flora y la fauna silvestres, procurándoles un hábitat adecuado y vinculándolos de manera educativa con la sociedad; y
- XII. El fomento y promoción en la sociedad, de una cultura de educación ambiental y del manejo de sus residuos.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos y funciones:

- I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento del alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mantenimiento y conservación de parques, jardines públicos, plazas, monumentos y áreas verdes;
- V. Mercados y centrales de abastos;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Obra pública, arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y equipamiento urbano;
- IX. Desarrollo Urbano y apoyo a la vivienda;
- X. Apoyo en la atención a la salud pública;
- XI. Seguridad pública;
- XII. Protección civil y bomberos;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación y bibliotecas;



- XIV. Promoción del arte y la cultura;
- XV. Fomento al deporte y la activación física;
- XVI. Atención a la juventud;
- XVII. Promoción turística;
- XVIII. Desarrollo rural;
- XIX. Fomento económico;
- XX. Desarrollo y asistencia y social;
- XXI. Archivo Municipal; y
- XXII. Los demás que determinen la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos y funciones en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, y podrán ser a través de las dependencias y entidades de la Administración Municipal creadas para tal fin; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de costo y calidad que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 131.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 132.- El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos de agua potable, drenaje, potabilización y tratamiento de aguas residuales. Para ello, a través de sus instrumentos de planeación, implementará las políticas, programas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento, alcantarillado y saneamiento del municipio, considerando siempre la proyección del crecimiento urbano y demográfico.

ARTÍCULO 133.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. El Gobierno Municipal, por conducto del organismo operador, deberá fomentar a través de las acciones y programas que se consideren, la concientización sobre el uso racional y adecuado del agua para contribuir al cuidado del medio ambiente y la salud pública. Así mismo, deberá fomentar la cultura del pago oportuno y equitativo por este servicio para garantizar a los habitantes del municipio la prestación constante y la no interrupción de estos servicios.



ARTÍCULO 134.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente. Al omitir el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios por un periodo de tres meses consecutivos, el organismo operador podrá realizar la suspensión de los mismos, siempre y cuando se haya desahogado el procedimiento administrativo establecido en su reglamento interno.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal será el responsable de proveer el servicio de iluminación mínima necesaria en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos. Para ello, buscará los mecanismos y conductos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público, fomentando la participación y colaboración de los usuarios. Así mismo, podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo los esquemas que se determinen y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, y el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 137.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades primarias, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común.

ARTÍCULO 138.- Todos los habitantes del municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio. El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia correspondiente, impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma temporal o por única ocasión, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 139.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de los inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle que le corresponda frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de cumplir con lo anterior, deberá mantener limpio su interior y contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 140.- Los usuarios de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos en recipientes especiales para ello frente a sus domicilios, al paso del camión recolector en los días y horarios que establezca el Gobierno Municipal por conducto de la dependencia correspondiente o la empresa concesionaria, y en su caso, separándolos de la siguiente forma:



- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Los residuos industriales no peligrosos, sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 141.- Los residuos materiales tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado como peligroso, y cuyo acopio sea riesgoso para el ambiente, la seguridad y la salud pública, no podrán depositarse a través de los sistemas domésticos de recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos.

El generador de los mismos, se responsabilizará a través de un concesionario debidamente autorizado y especializado en la prestación del servicio de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando se le haya aprobado la modalidad de concesión, en los términos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 143.- El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en la Ley de ingresos respectiva. Queda prohibida la actividad de pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES, PLAZAS, MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 144.- El Gobierno Municipal deberá elaborar y ejecutar programas y acciones orientados a la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes del municipio, considerando lo siguiente:

- I. El uso de las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
- II. La limpieza de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes;
- III. El mantenimiento de los jardines ubicados en áreas de uso común y espacios municipales incluyendo la poda de árboles;
- IV. La creación y actualización permanente del inventario de parques, jardines y áreas verdes ubicadas en camellones, fraccionamientos plazas, y en cualquier área de la vía pública; y
- V. Las demás que se establezcan en otros los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 145.- Para el caso del derribo de árboles en los parques, camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, unidades deportivas y en general, en áreas de la vía pública o del dominio municipal, por conducto de la dependencia facultada para ello, se deberá elaborar previamente el dictamen técnico correspondiente, donde queden debidamente fundadas y motivadas las razones que justifiquen tal acción.

Para el caso solicitudes de poda o derribo de árboles que presenten los particulares, se deberá emitir el dictamen correspondiente, previa visita de verificación que realice el personal de la dependencia facultada para ello. De llevar a cabo esta acción sin contar con el dictamen favorable correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las que se establezcan en otras disposiciones normativas.



SECCIÓN QUINTA
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 146.- En términos de la Constitución Federal, el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de mercados y centrales de abasto, que comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad, basado en lo siguiente:

- I. La adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del municipio;
- II. Fomentar el ordenamiento de las etapas del proceso de comercialización, como son la producción, distribución y consumo;
- III. Incentivar la comercialización al mayoreo y al menudeo de productos de la región, a precios accesibles para la mayoría de la población;
- IV. Contribuir al abasto oportuno de los productos básicos;
- V. Incrementar los puntos de venta para mayor disponibilidad de los productos;
- VI. Garantizar la conservación de las características originales y propiedades nutricionales de cada producto; y
- VII. Promover el arraigo y la identidad duranguense a través de sus artesanías y productos de origen.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS

ARTÍCULO 147.- El Gobierno Municipal, además de cumplir con la obligación Constitucional de prestar el servicio público de panteones, regulará en el Reglamento de la materia, la instalación, funcionamiento, administración y operación de los panteones y cementerios del sector privado, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y entidades facultadas, deberá integrar los programas anuales de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido conforme a los términos y cláusulas de los contratos



respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Las obras nuevas de pavimentación que ejecute el Gobierno Municipal, deberán realizarse en pavimento rígido, atendiendo sus características técnicas al análisis del tipo de vialidad y la carga vehicular que deberá soportar, en términos del Programa de Desarrollo Urbano y la legislación vigente.

Las obras nuevas de pavimentación deberán realizarse en tramos completos de cuando menos una cuadra y sus crucesos.

Antes de realizar obras nuevas de pavimentación se deberá renovar las obras de infraestructura subterránea, tanto de agua y drenajes, como instalaciones eléctricas, telefónicas, cable u otros servicios que se distribuyan de manera subterránea.

Así mismo, establecerá estrategias y programas para garantizar el arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y elementos del equipamiento urbano de dominio municipal.

SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal, por conducto del Ayuntamiento y de las dependencias correspondientes, tendrá las facultades que le establezcan las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, entre las que deben estar comprendidas las siguientes:

- I. El rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos;
- II. La nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común;
- III. La imagen urbana de los centros de población;
- IV. La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio;
- V. La regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Licencias y permisos de construcción, urbanización;
- VII. Permisos para la instalación de anuncios y antenas de comunicación;
- VIII. Regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos y colonias;
- IX. La autorización, supervisión e inspección relacionada con todas las obras de construcción;
- X. Las subdivisiones, segregaciones y fusiones de lotes;
- XI. Fomento a la vivienda;
- XII. Lo relativo a los directores responsables y corresponsables de obra; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

La formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de las políticas para el desarrollo urbano, se harán con base en el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Municipal, con base en las políticas de salubridad general que le competan, coadyuvará a través de las acciones y programas que se generen, en la prestación del servicio de salud pública, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, salud mental, higiene y cuidado de la salud,



alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, prevención y combate a las adicciones, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, bajo criterios de transversalidad, implementará estrategias de seguimiento a las acciones y programas desarrollados por las dependencias y entidades municipales, donde haya contacto directo con la sociedad y de las cuales se desprenda la posible existencia de trastornos de adicción, para buscar su erradicación o disminución mediante una especializada y oportuna atención.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 152.- Corresponde al Gobierno Municipal, dentro del territorio del municipio y con sujeción a lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, la prestación de los servicios de seguridad pública, que tienen por objeto lo siguiente:

- I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, estatal y federal, en el ámbito de su respectiva competencia; y
- II. Regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.

La policía vial, para el cumplimiento de sus funciones, aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 154.- Los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial del Municipio deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente Bando. Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos Universales.

Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, tendrá las siguientes obligaciones:



- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos;
- III. Promover en el centro histórico una cultura de proximidad entre los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial, y los ciudadanos;
- IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 156.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, para garantizar la integridad, la salud, la seguridad y el patrimonio de sus habitantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para ello, deberá establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

La gestión de la reducción del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los órdenes de gobierno y la efectiva participación de la población debiéndose considerar en todo momento los mecanismos de atención que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores, bajo la premisa de igualdad en la atención de las personas con discapacidad en casos de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 157.- La gestión de la reducción del riesgo, es responsabilidad de todas las autoridades, instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión de riesgo, entendiéndose como su conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias y ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, en los términos que establezca la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

ARTÍCULO 158.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios cuando se presente algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y/o patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Así mismo, podrán auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.



Los elementos de los cuerpos de la policía preventiva y la policía vial, deberán colaborar en la atención de los eventos de emergencia, desastre o siniestro, a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 159.- El Municipio de Durango, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a los ordenamientos tanto internacionales como de orden federal, estatal y local, coadyuvará en la formulación, instrumentación e implementación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia escolar, y la desarticulación de los factores de riesgo que inciden en la deserción y el bajo aprovechamiento escolar, promoviendo el aprendizaje permanente y la formación integral para todos los ciudadanos. En estas políticas, se buscará generar una coordinación interinstitucional con las dependencias o entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno federal y estatal, que de manera articulada e intersectorial, y bajo los principios de globalidad y transversalidad, involucre también la participación de la sociedad civil organizada, la iniciativa privada y los medios de comunicación, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la adolescencia.

La dependencia facultada para ello, tendrá la responsabilidad de coordinar las políticas públicas en materia educativa desde su formulación, planeación, instrumentación, implementación, evaluación y control, considerando la participación de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ejercicio de las atribuciones que a cada una le correspondan.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 160.- El Municipio, a través de los museos, la cineteca y demás espacios municipales acordes para ello, realizará la promoción y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales locales. Así mismo, en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio, incentivará el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 161- El Gobierno Municipal, en concurrencia con los sectores público, social y privado, y con base en la normatividad que expida el Ayuntamiento, implementará programas y acciones en materia de práctica del deporte y activación física, para lograr lo siguiente:

- I. Contribuir al mejoramiento de la salud física y mental de los ciudadanos, así como a su desarrollo integral;
- II. La adecuada administración las unidades deportivas municipales y las bases de colaboración entre el Gobierno Municipal y los particulares;
- III. Facilitar a todas las personas la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;
- IV. Contribuir a una mayor calidad de vida de los habitantes del municipio;
- V. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad para estimular la convivencia armónica y la solidaridad;
- VI. Rescatar los valores y contribuir a la reconstrucción del tejido social promoviendo el deporte en familia;
- VII. Combatir las adicciones y coadyuvar a la prevención de delitos;
- VIII. Erradicar la violencia y las conductas antisociales;



- IX. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo-recreativas y de cultura física;
- X. Fomentar el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- XI. Garantizar a todas las personas, sin distinción de edad, género, discapacidad, condición social, religión o preferencias, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte, así como el uso de las instalaciones deportivas municipales;
- XII. Establecer los derechos y obligaciones, así como las infracciones y sanciones por el uso indebido de las instalaciones deportivas, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones normativas aplicables; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la materia, así como las disposiciones de orden federal y estatal aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y el emprendimiento, así como la práctica del deporte, el arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento y atienda las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 163.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal el desarrollo y difusión de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, fortaleciendo el desarrollo económico local, a través de la profesionalización de los servicios turísticos y una atención de calidad al visitante, en los términos y facultades que establezcan en las normas de la materia,.

Para ello, se establecerán las acciones necesarias detonar la participación y coordinación de organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal, y de los habitantes del municipio, quienes deberán de contribuir en este objetivo.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y/o entidades competentes, y en coordinación con las respectivas dependencias de los gobiernos estatal y federal, deberá formular, conducir y evaluar una política general en las comunidades de la zona rural del municipio, que contemple desarrollar acciones y programas orientados a brindar asesoría y promover la agricultura, la ganadería, la pesca, el uso adecuado y el aprovechamiento de los recursos naturales y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, coadyuvando para cumplir los objetivos para el desarrollo sostenible.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 165.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, a través de la investigación



aplicada a la gestión de empresas, el fomento a la inversión y la actividad productiva, así como al emprendimiento, promoviendo a través del uso racional de los recursos, el desarrollo de actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios, e incentivando la participación ciudadana para generar mayores condiciones de desarrollo y crecimiento de la micro y mediana empresa en el municipio.

Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir las constancias de registro en el padrón municipal de empresas, en aquellos giros que no requieran de licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Establecer y proponer, en términos de la normatividad aplicable, los costos por obtención de las licencias y permisos para poder ejercer las actividades económicas reguladas por el Municipio;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, una vez que cuenten con la autorización que les corresponda emitida por la Autoridad Municipal, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

A través del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, se realizarán los trámites relativos a las solicitudes de licencias, permisos, o registro al padrón municipal de empresas, y será esta unidad administrativa, la que integrará los expedientes con los requisitos según corresponda, y los turnará a las instancias correspondientes según el giro que se pretenda, para su análisis y resolución.

SECCIÓN VIGÉSIMA DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los sectores sociales más desprotegidos y los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 167.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.



El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 168.- El Gobierno Municipal promoverá la organización vecinal en las comunidades que sean susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que se celebre, entre el Gobierno Municipal y los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 169.- El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado el padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas de apoyo social municipales, estatales y federales, debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Así mismo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que dependencias y entidades municipales les proporcionen un trato digno y sin discriminación de ningún tipo, atendiendo de inmediato las quejas o denuncias que se presenten en este sentido.

ARTÍCULO 170.- La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social, canalizando ante las autoridades competentes a los menores de edad, adultos mayores o discapacitados que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

ARTÍCULO 171.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en concurrencia con los sectores, público, privado y social, implementará acciones y programas de asistencia social, a través de los cuales se podrán otorgar apoyos a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva para mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN, LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES

CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 172.- El Juzgado Cívico Municipal es el organismo dotado de plena autonomía de operación, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Estará a cargo de un Juez Cívico Municipal cuyo nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley Orgánica. Su estructura orgánica y atribuciones de cada área se establecerán en su Reglamento Interior.



El Juzgado Cívico implementará los mecanismos necesarios para promover y fortalecer la convivencia entre la sociedad, a través de programas la educación cívica, entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades humanas que generan lazos afectivos o de vinculación en la comunidad.

ARTÍCULO 173.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal e impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando y la normatividad aplicable.

Así mismo, corresponde al Juzgado conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en términos del reglamento de la materia.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal, serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 174.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá lo siguiente:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;
- V. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás que le confieren el presente Bando y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 175.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal.

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:



- I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Rompimiento de cerraduras
- IV. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso el Juzgado Cívico Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compeler al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 176.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 177.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Cuando la falta o infracción la cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 178.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 179.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 180.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.



ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual de trabajo correspondiente.

El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 182.- El Juzgado Cívico Municipal operará el Centro Municipal de Mediación Ciudadana, que será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Municipal de Mediación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los procedimientos de mediación a petición de parte ofendida;
- II. Dentro de las audiencias aplicar, promover y fomentar los diferentes medios alternativos de solución de controversias a través de una mediación efectiva;
- III. Otorgar a los ciudadanos los servicios de orientación e información sobre los procedimientos de la mediación ciudadana previstos en la reglamentación de la materia;
- IV. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer;
- VI. A fin de brindar el servicio de Mediación a la mayor población posible se podrán abrir los Centros Mediación que así se requieran, o en su caso móviles o itinerantes; y
- VII. Las que le establezcan este Bando y la demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 183.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia del marco reglamentario municipal;
- III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
- IV. Establecerá enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo; y



- V. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 184.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal investidos como tales y en ejercicio de sus respectivas atribuciones;
- d) El titular del Juzgado Cívico; y
- e) El titular de la Contraloría Municipal.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los agentes de la policía preventiva y la policía vial;
- b) Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- c) Los inspectores de Dirección Municipal de Inspección, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Medio Ambiente, debidamente acreditados; y
- d) Los agentes de estacionómetros, los ejecutores fiscales debidamente facultados y habilitados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 185.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Las verificaciones e inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, y se harán en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 186.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo.

Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando se clasifican de la siguiente manera:



- a) Contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- b) Que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;
- c) Contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
- d) Que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Por actos de crueldad y maltrato animal;
- f) Contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
- g) Que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policiaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Cívico Municipal, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 187.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VI. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
- VIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- X. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
- XI. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XIV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XV. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o



- inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XVII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- XVIII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XIX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XXI. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;
- XXII. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
- XXIII. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correa, bozales y otros aditamentos similares;
- XXIV. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;
- XXV. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XXVI. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas; y
- XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policiaco que la Autoridad Municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 188.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 189.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con



- él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
 - III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
 - IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
 - V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
 - VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
 - VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
 - VIII. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica; que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes; y
 - IX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 190.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;
- XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XIII. Arrancar césped, flores o árboles, en sitios públicos sin autorización;
- XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;



- XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- XVII. Exender productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
- XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XIX. Dañar la infraestructura urbana; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 191.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal:

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V. Vender, rifar, u obsequiar, animales en espacios y vía pública;
- VI. Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- VII. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- IX. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- X. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- XI. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles, o darles, sustancias tóxicas;
- XII. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- XIII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- XIV. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- XV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- XVI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XVII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y
- XVIII. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 192.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso



- esté vedado por la legislación municipal o estatal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
 - IV. Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;
 - V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
 - VI. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
 - VII. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
 - VIII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
 - IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
 - X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
 - XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;
 - XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
 - XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
 - XIV. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
 - XV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
 - XVI. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución;
 - XVII. Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y
 - XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 193.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera



- otorgarlo; y
- IV. Dañar, robar, alterar u obstruir sin previa autorización el patrimonio histórico y artístico del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 194.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 195.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 196.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.-** La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, dicho pago no excederá del importe de su jornal o salario de un día. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's). En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.-** La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.-** Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se señale.
- VIII. **DECOMISO.-** Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.-** Resolución dictada por el Juzgado Cívico por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.



- X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.
- XII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo podrá ponerse a los infractores a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción.

Para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas con contenido alcohólico al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente. La Autoridad Municipal podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 197.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la dependencia responsable de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de la normatividad aplicable.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 198.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad.

Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 199.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

ARTÍCULO 200.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado Cívico procederá en contra de actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las autoridades municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 201.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones adquieran vigencia y/o causen obligatoriedad, deberán ser notificadas a sus destinatarios en los términos del Reglamento de verificación, inspección y procedimientos administrativos del Municipio de Durango, y de manera supletoria, en las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la fracción VIII, inciso b), de su artículo 33, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se abrogan el Bando de Policía y Gobierno de Durango, aprobado el 15 de marzo de 2018 y publicado en la Gaceta Municipal número 384, de fecha 13 de abril de 2018 y todas sus reformas.

CUARTO.- En un periodo no mayor de 180 días hábiles, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

QUINTO.- En un periodo que no excederá de 120 días naturales, deberá de presentarse a la consideración del Ayuntamiento, la propuesta de integración del Consejo Ciudadano Anticorrupción.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente Bando.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 29 (veintinueve) días del mes de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve). L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

“Los documentos contenidos en esta Gaceta Municipal se han redactado cuidando el respeto y equidad de género, sin embargo, es posible que parte del texto al hacer alusión genérica del masculino, se refiera a ambos géneros.”





Presidente Municipal

L.A. Jorge Alejandro Salum Del Palacio

Síndica

M.A.P. Luz María Garibay Avitia

Segundo Regidor

Lic. Fernando Rocha Amaro

Cuarto Regidor

Lic. Francisco Londres Botello Castro

Sexto Regidor

Lic. Francisco Javier González Martínez

Octava Regidora

Dra. María Martha Palencia Núñez

Décima Regidora

L.T.F. Marisol Carrillo Quiroga

Décimo Segunda Regidora

Lic. Christian Paulina Monreal Castillo

Décimo Cuarto Regidor

Profr. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez

Décimo Sexto Regidor

Ing. Julio David Payan Guerrero

Primera Regidora

Mtra. Rosa María Ascencio Orrante

Tercera Regidora

Lic. Ana Ma. de los Ángeles Soto Almodovar

Quinta Regidora

Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino

Séptima Regidora

Mtra. Gabriela Vázquez Chacón

Noveno Regidor

Profr. Gerardo Rodríguez

Décimo Primer Regidor

C. Raúl Medina Samaniego

Décimo Tercera Regidora

Mtra. Guadalupe Ivonne Barboza Morales

Décimo Quinta Regidora

L.A. Celia Daniela Soto Hernández

Décimo Séptima Regidora

L.C.P. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

L.A. Mario Garza Escobosa

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

L.A. Mario Garza Escobosa
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Ave. Real del Mezquital 105, Local Núm 4
Fracc. Real del Mezquital, Durango, Dgo.



